

ASAMBLEA
33º periodo de sesiones
Puntos 11 y 13 del orden del día

A 33/Res.1187
2 enero 2024
Original: INGLÉS

RESOLUCIÓN A.1187(33)

Adoptada el 6 de diciembre de 2023
(Puntos 11 y 13 del orden del día)

LISTA NO EXHAUSTIVA DE 2023 DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS QUE GUARDAN RELACIÓN CON EL CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI (CÓDIGO III)

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que, mediante la resolución A.1070(28), adoptó el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III),

RECORDANDO ADEMÁS la resolución A.1157(32), mediante la cual se adoptó la Lista no exhaustiva de 2021 de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos que guardan relación con el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III) (en adelante la "Lista no exhaustiva de obligaciones") a fin de utilizarla como orientación para la implantación y la ejecución del cumplimiento de los instrumentos de la OMI, en particular en lo que respecta a la identificación de los ámbitos susceptibles de auditoría en relación con el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, como se estipula en las disposiciones de carácter obligatorio de los instrumentos pertinentes de la Organización, tras revocar, sucesivamente, las resoluciones A.1141(31), A.1121(30), A.1105(29) y A.1077(28),

RECONOCIENDO la necesidad de seguir revisando los anexos de la Lista no exhaustiva de obligaciones a fin de tener en cuenta las enmiendas a los instrumentos de la OMI pertinentes respecto del Código III que han entrado en vigor o que han pasado a tener efecto desde la adopción de la resolución A.1157(32),

RECONOCIENDO TAMBIÉN que, como parte del proceso de ratificación, las Partes en los convenios internacionales pertinentes se han comprometido a asumir totalmente sus responsabilidades y a cumplir las obligaciones que les imponen dichos convenios y otros instrumentos en que son Partes,

REITERANDO que los Estados son los principales responsables de habilitar un sistema idóneo y eficaz para supervisar a los buques que tienen derecho a enarbolar su pabellón, y de garantizar que cumplen la reglamentación internacional pertinente relativa a la seguridad y la protección marítimas y la protección del medio marino,

REITERANDO TAMBIÉN que los Estados, en su calidad de Estados de abanderamiento, de Estados rectores de puertos y de Estados ribereños, tienen otras obligaciones y responsabilidades en virtud del derecho internacional aplicable con respecto a la seguridad y la protección marítimas y la protección del medio marino,

TOMANDO NOTA de que, aunque los Estados pueden obtener ciertos beneficios al constituirse en Partes en instrumentos destinados a fomentar la seguridad y la protección marítimas y la protección del medio marino, esos beneficios solo pueden disfrutarse plenamente cuando todas las Partes cumplen las obligaciones prescritas por dichos instrumentos,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que, en última instancia, la eficacia de cualquier instrumento depende, entre otras cosas, de que todos los Estados:

- a) se constituyan en Partes en todos los instrumentos relacionados con la seguridad y la protección marítimas y la prevención y control de la contaminación;
- b) implanten y hagan cumplir dichos instrumentos plena y eficazmente; y
- c) informen a la Organización según sea necesario,

RECORDANDO que, mediante las resoluciones A.1083(28), A.1084(28) y A.1085(28), adoptó enmiendas al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, al Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969, y al Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, con el fin de conferir carácter obligatorio a la aplicación del Código III en virtud de dichos convenios,

TOMANDO NOTA de que el Comité de Seguridad Marítima, mediante las resoluciones MSC.366(93), MSC.373(93), MSC.374(93) y MSC.375(93), adoptó enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, el Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de formación) y el Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, respectivamente, con el fin de conferir carácter obligatorio a la aplicación del Código III en virtud de dichos instrumentos,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que el Comité de Protección del Medio Marino, mediante las resoluciones MEPC.246(66) y MEPC.247(66), adoptó enmiendas al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 relativo al mismo, y el Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 relativo al mismo, respectivamente, con el fin de conferir carácter obligatorio a la aplicación del Código III en virtud de dichos instrumentos,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Comité de Seguridad Marítima en su 106º periodo de sesiones y por el Comité de Protección del Medio Marino en su 79º periodo de sesiones,

- 1 ADOPTA la "Lista no exhaustiva de 2023 de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos que guardan relación con el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III)", que figura en el anexo de la presente resolución;
- 2 INSTA a los Gobiernos de todos los Estados, en su capacidad de Estados de abanderamiento, de Estados rectores de puertos y de Estados ribereños, a que utilicen lo más posible la Lista en la implantación de los instrumentos de la OMI a nivel nacional;
- 3 PIDE al Comité de Seguridad Marítima y al Comité de Protección del Medio Marino que mantengan la Lista sometida a examen y que la enmienden según sea necesario;
- 4 REVOCA la resolución A.1157(32).

ANEXO

LISTA NO EXHAUSTIVA DE 2023 DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE LOS INSTRUMENTOS QUE GUARDAN RELACIÓN CON EL CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI (CÓDIGO III)

(Con respecto a esta lista no exhaustiva de obligaciones, se han tenido en cuenta las enmiendas a los instrumentos de la OMI que son pertinentes para el Código III, que han entrado en vigor o se espera que entren en vigor, hasta el 1 de julio de 2024, inclusive)

Índice

- Anexo 1: OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES
- Anexo 2: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO
- Anexo 3: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS
- Anexo 4: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS
- Anexo 5: INSTRUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS DE LA OMI
- Anexo 6: RESUMEN DE LAS ENMIENDAS A LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS QUE SE REFLEJAN EN LA LISTA NO EXHAUSTIVA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS (ANEXOS 1 A 4 Y 7)
- Anexo 7: ENMIENDAS A LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI QUE ESTÁ PREVISTO QUE SE ACEPTEN Y ENTREN EN VIGOR ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 1 DE JULIO DE 2024

Anexo 1

OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES

El cuadro siguiente contiene una lista no exhaustiva de obligaciones, incluidas las derivadas del ejercicio de un derecho.

OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Convenio de arqueo 1969		
Artículo 1	Obligación general con arreglo a los términos del Convenio	
Artículo 5 2)	Fuerza mayor	
Artículo 8	Expedición de certificados por otro Gobierno	
Artículo 10	Anulación de certificados	
Artículo 11	Aceptación de certificados	
Artículo 15	Transmisión de información	
Anexo III Regla 9	Verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente convenio	
Convenio de líneas de carga de 1966 y Protocolo de líneas de carga de 1988*		
Artículo 1	Obligación general con arreglo a los términos del Convenio	
	Obligaciones generales	Protocolo de líneas de carga de 1988 (artículo I) solamente
Artículo 7 2)	Fuerza mayor	
Artículo 17	Expedición o refrendo de certificados por otro Gobierno	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Artículo 20	Aceptación de certificados	
Artículo 25	Reglas especiales como consecuencia de acuerdos	

* Cuando las obligaciones no derivan del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, sino de su Protocolo de 1988 únicamente, tal circunstancia se indica en la columna "Observaciones".

OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Artículo 26 Anexo IV Regla 54	Comunicación de información Comunicación de información Verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente convenio	Protocolo de líneas de carga de 1988 (artículo III) solamente
Reglamento de abordajes 1972		
Artículo 1	Obligaciones generales	
Convenio de formación de 1978 y Código de formación*		
Artículo I	Obligaciones generales contraídas en virtud del Convenio	
Artículo IV, regla I/7 y sección A-I/7.2	Comunicación de información de conformidad con la sección A-I/7.2 del Código de formación en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la regla I/7	
Reglas I/8.2 y 8.3 y secciones A-I/8.3 y A-I/7.4	Presentación de informes de las evaluaciones independientes realizadas a intervalos no superiores a cinco años	
Regla I/7.1 y secciones A-I/7.5 y 7.6	Presentación de informes sobre la implantación de las enmiendas obligatorias al Convenio y el Código de formación	
Convenio SOLAS 1974		
Artículo I	Obligaciones generales contraídas en virtud del Convenio	Protocolo SOLAS 1978 y Protocolo SOLAS 1988
Artículo III	Comunicación de información	Protocolo SOLAS 1978 y Protocolo SOLAS 1988
Artículo V c)	Transporte de personas en caso de emergencia – notificación	
Artículo VII	Reglas especiales establecidas por acuerdo	

* Los criterios establecidos en la última columna del cuadro de la sección A-I/16 del Código de formación deberían utilizarse para la evaluación.

OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Artículo XI	Denuncia	Protocolo SOLAS 1988 (artículo VII)
Regla I/13	Expedición o refrendo de certificados por otro Gobierno	Protocolo SOLAS 1988
Regla I/17	Aceptación de los certificados	También regla I/19 b)
Regla I/21 b)	Siniestros – notificación	
Regla IV/5–1	Identidades del Sistema mundial de socorro y seguridad marítima – garantizar la adopción de medidas adecuadas	
Regla V/5	Servicios y avisos meteorológicos	
Regla V/6	Servicio de vigilancia de hielos	
Regla V/10	Organización del tráfico marítimo	
Regla V/11	Sistemas de notificación para buques	
Regla V/12	Servicios de tráfico marítimo	
Regla V/13	Establecimiento y funcionamiento de las ayudas a la navegación	
Regla V/31.2	Mensajes de peligro – comunicar la información a quienes puedan verse afectados y a otros Gobiernos interesados	
Regla V/33.1-1	Situaciones de socorro: obligaciones y procedimientos – coordinación y cooperación	
Regla VI/1.2	Información adecuada sobre el transporte de la carga en condiciones de seguridad	
Regla VI/2.4.2	Aprobación de un método certificado para pesar la masa bruta de la carga transportada en un contenedor	
Regla VII/2.4	Publicación de instrucciones sobre la intervención en casos de emergencia, etc.	
Regla VII/7-1	Publicación de instrucciones sobre la intervención en casos de emergencia, etc.	

OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Convenio MARPOL		
Artículo 1	Obligaciones generales en virtud del Convenio	Artículo I del Protocolo de 1978 relativo al MARPOL
Artículos 4 2) y 4)	Transgresiones	
Artículo 5 1)	Certificados y reglas especiales sobre inspección de los buques – aceptación de certificados	
Artículo 5 4)	Certificados y reglas especiales sobre inspección de los buques – no otorgamiento de un trato más favorable	
Artículo 6 1)	Detección de transgresiones del Convenio y cumplimiento del mismo – cooperación	
Artículo 6 3)	Detección de transgresiones del Convenio y cumplimiento del mismo – facilitación de pruebas	
Artículo 7	Demoras innecesarias a los buques	
Artículo 8	Informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales	
Artículo 11 1) a) a c) y e) f)	Comunicación de información	Artículo 11 1) b) Modificado por el artículo III del Protocolo de 1978 relativo al MARPOL
Artículo 12 2)	Siniestros sufridos por los buques – información a la OMI	
Artículo 17	Fomento de la cooperación técnica	
Anexo I		
Regla 8	Expedición o refrendo del certificado por otro Gobierno	
Regla 15.7	Control de las descargas de hidrocarburos – investigaciones (espacios de máquinas)	
Regla 34.7	Control de las descargas de hidrocarburos – investigaciones (zona de carga)	

OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Reglas 38.4 y 38.6	Las Partes que participen en los acuerdos regionales mantendrán consultas con la OMI para distribuir la información relativa a las instalaciones de recepción	
Anexo II		
Regla 6.3	Clasificación en categorías y lista de sustancias nocivas líquidas y otras sustancias – evaluación provisional y acuerdo al respecto, y notificación a la OMI	
Reglas 9.3.1, 9.3.2, 9.3.3 y 9.3.4	Expedición o refrendo del certificado por otro Gobierno	
Regla 13.4	Control de las descargas de residuos – exención de un prelavado	
Reglas 18.3 y 18.5	Las Partes que participen en los acuerdos regionales mantendrán consultas con la OMI para distribuir la información relativa a las instalaciones de recepción	
Regla 18.5	Instalaciones de recepción y medios disponibles en las terminales de descarga – fijación de una fecha y acuerdo al respecto y notificación a la OMI	
Anexo III		
Regla 2.3	Ámbito de aplicación – publicación de prescripciones detalladas	
Anexo IV		
Regla 6	Expedición o refrendo del certificado por otro Gobierno	
Regla 12.2	Las Partes que participen en los acuerdos regionales mantendrán consultas con la OMI para distribuir la información relativa a las instalaciones de recepción	

OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Anexo V		
Regla 8.3	Las Partes que participen en los acuerdos regionales mantendrán consultas con la OMI para distribuir la información relativa a las instalaciones de recepción	
Anexo VI		
Regla 7	Expedición o refrendo de un certificado por otro Gobierno	Adición relacionada con el Certificado IEE mediante la resolución MEPC.203(62)
Reglas 9.9.3 y 9.11.2	Cambio de pabellón – transmisión de copias del certificado y del informe del reconocimiento pertinente	
Regla 11.1	Detección de transgresiones y cumplimiento – cooperación	
Regla 11.2	Informe de la inspección en casos en que se detecten transgresiones	
Regla 11.3	Detección de transgresiones y cumplimiento – información al Estado de abanderamiento y al capitán del buque de las infracciones detectadas	
Regla 11.5	Transmisión del informe a la parte solicitante	
Regla 13.7.1	Certificación de un método aprobado y notificación a la OMI	
Regla 17.1	Instalaciones de recepción adecuadas	
Regla 17.2	Las Partes que participen en los acuerdos regionales mantendrán consultas con la OMI para distribuir la información relativa a las instalaciones de recepción	
Código IGS		
Párrafo 14.3	Ampliación de la validez de un Certificado de gestión de la seguridad (CGS) provisional por otro Gobierno Contratante	

OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Código NGV 1994		
Párrafo 1.8.2	Expedición de certificados por otro Gobierno	
Párrafo 14.2.1.12	Definición de "zona marítima A1"	Según se defina
Párrafo 14.2.1.13	Definición de "zona marítima A2"	Según se defina
Código NGV 2000		
Párrafo 1.8.2	Expedición de certificados por otro Gobierno	
Párrafo 14.2.1.13	Definición de "zona marítima A1"	Según se defina
Párrafo 14.2.1.14	Definición de "zona marítima A2"	Según se defina
Código IMDG		
Sección 1.3.1	Capacitación del personal de tierra – determinación de los periodos durante los que hay que conservar los registros de formación	
Sección 1.5.2	Programa de protección contra las radiaciones – función de la autoridad competente	
Sección 1.5.3	Sistema de gestión – función de la autoridad competente	
Párrafo 2.0.0.1	Clasificación de las mercancías peligrosas según proceda – función de la autoridad competente	
Capítulo 3.3, DE356	Aprobación de los dispositivos de almacenamiento con hidruro metálico instalados en vehículos, embarcaciones, maquinaria, motores o aeronaves o en componentes completos, o destinados a ser instalados en vehículos, embarcaciones, maquinaria, motores o aeronaves	
Capítulo 4.1	Aprobación de los embalajes mencionados en el capítulo – función de la autoridad competente	
Sección 5.1.5	Disposiciones generales aplicables a la Clase 7 – función de la autoridad competente	

OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Sección 5.4.1	Información necesaria además de la descripción de mercancías peligrosas – función de la autoridad competente	
Capítulo 5.5.2.5.2	Determinación de las prescripciones sobre fumigación de las unidades de transporte a fin de asegurarse de que haya transcurrido el tiempo suficiente para que la concentración de gas llegue a ser razonablemente uniforme en toda la carga	
Capítulo 6.2	Aprobación de los recipientes a presión, generadores de aerosoles y recipientes pequeños que contienen gas (cartuchos de gas) y cartuchos para pilas de combustible que contienen gas licuado inflamable – función de la autoridad competente	
Párrafo 6.2.2.1.1	Aprobación del programa de ensayos de la duración de servicio de las botellas y resultados – función de la autoridad competente	
Párrafo 6.2.2.1.2	Aprobación del programa de ensayos de la duración de servicio de los tubos y resultados – función de la autoridad competente	
Párrafo 6.2.2.5	Aprobación del sistema de evaluación de la conformidad; disponibilidad de las pruebas que demuestren el cumplimiento del sistema de evaluación de la conformidad a su homólogo en un país en el que se utilice; aprobación de los organismos de inspección; y disponibilidad de una lista actualizada de organismos de inspección aprobados y sus correspondientes marcas de identidad y fabricantes aprobados y sus correspondientes marcas de identidad – función de la autoridad competente	
Párrafo 6.2.2.6	Establecimiento de un sistema de aprobación para la inspección y la realización de pruebas periódicas de los recipientes a presión; disponibilidad de pruebas que demuestren el cumplimiento de dicho sistema de	

OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
	aprobación a su homólogo en un país en el que se utilice; y disponibilidad de una lista actualizada de organismos de inspecciones y pruebas periódicas aprobados y sus correspondientes marcas de identidad – función de la autoridad competente	
Sección 6.2.3	Marcado de los recipientes a presión de salvamento – determinación por la autoridad competente	
Sección 6.3.2	Programa de garantía de calidad – función de la autoridad competente	
Sección 6.3.5	Procedimientos para la realización y frecuencia de los ensayos – función de la autoridad competente	
Capítulo 6.4	Aprobación del diseño de bultos y materiales de la Clase 7 – función de la autoridad competente	
Sección 6.5.4	Ensayos, certificación e inspección – función de la autoridad competente	
Capítulo 6.6	Disposiciones relativas a la construcción y el ensayo de embalajes/envases de gran tamaño – función de la autoridad competente	
Capítulo 6.7	Disposiciones relativas al proyecto, la construcción, la inspección y el ensayo de cisternas portátiles y los contenedores de gas de elementos múltiples – función de la autoridad competente	
Capítulo 6.8	Disposiciones relativas a los vehículos cisterna para el transporte por carretera y los vehículos de carretera con elementos para gases – función de la autoridad competente	
Párrafo 7.1.4.5	Estiba de mercancías de la Clase 7 – función de la autoridad competente	

OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Capítulo 7.9	Exenciones, aprobaciones y certificados – notificación a la OMI y reconocimiento de las aprobaciones y certificados	
Código IMSBC		
Párrafo 1.7	Independencia de las autoridades competentes	
Párrafo 1.7	Aprobación del procedimiento de ensayo LHT, como los especificados en el apartado 1 del apéndice 2	
Código de investigación de siniestros		
Párrafo 4.1	Provisión de información de contacto detallada de la autoridad o autoridades encargadas de las investigaciones sobre seguridad marítima a la OMI	
Párrafos 5.1 y 5.2	Notificación de siniestros marítimos	
Párrafos 7.1 y 7.2	Acuerdo para llevar a cabo una investigación de seguridad marítima	
Párrafo 8.1	Facultades concedidas al investigador o investigadores	
Párrafo 9.2	Coordinación de investigaciones paralelas	
Párrafo 10.1	Cooperación en la investigación	
Párrafo 11.1	Independencia de la investigación respecto de influencias externas	
Párrafos 13.1, 13.4 y 13.5	Proyectos de informes de las investigaciones sobre seguridad marítima	
Párrafos 14.1 y 14.2	Informes de las investigaciones sobre seguridad marítima – comunicación a la OMI	
Párrafo 14.4	Informes de las investigaciones sobre seguridad marítima – a disposición del público y del sector del transporte marítimo	

OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Código CIQ		
Párrafo 1.5.3	Mantenimiento del estado del buque después del reconocimiento	
Párrafo 1.5.5.1	Expedición o refrendo del Certificado internacional de aptitud por otro Gobierno	
Código CGrQ		
Párrafo 1.6.4.1	Expedición o refrendo del certificado por otro Gobierno	
Código CIG		
Párrafo 1.4.5	Expedición o refrendo del certificado por otro Gobierno	
Código III	<i>Código para la implantación de los instrumentos de la OMI</i> Aplicación de las disposiciones del Código III en virtud de instrumentos conexos de obligado cumplimiento de la OMI	

Anexo 2

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO

El cuadro siguiente contiene una lista no exhaustiva de obligaciones, incluidas las derivadas del ejercicio de un derecho.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Convenio de arqueo 1969		
Artículo 6	Determinación de los arqueos	
Artículo 7 2)	Expedición de certificados	
Artículo 9	Modelo de certificado	
Anexo I, regla 1 3)	Tipos nuevos de embarcaciones – determinación del arqueo y comunicación a la OMI del método utilizado	
Anexo I, regla 5 3) b)	Modificación del arqueo neto – transformaciones o modificaciones que la Administración estima importantes	
Anexo I, regla 7	Medición y cálculo	
Convenio de líneas de carga de 1966 y Protocolo de líneas de carga de 1988*		
	Certificados existentes	Protocolo de líneas de carga de 1988 (art. II-2) solamente
Artículo 6 3)	Exenciones – notificación	
Artículo 8 2)	Equivalencias – notificación	
Artículo 9 2)	Aprobación con fines experimentales – notificación	
Artículo 13	Reconocimientos y marcas	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Artículo 14	Reconocimientos iniciales, de renovación y anuales	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Artículo 16 3)	Expedición de los certificados	

* Cuando las obligaciones no derivan del Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, sino de su Protocolo de 1988 únicamente, tal circunstancia se indica en la columna "Observaciones".

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Artículo 18	Modelos de certificados	
Artículo 19	Duración y validez de los certificados	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Artículo 23	Accidentes	
Anexo I, regla 1	Resistencia del casco	
	Resistencia y estabilidad sin avería de los buques	Protocolo de líneas de carga de 1988 (Anexo I, regla 1) solamente
Anexo I, regla 2	Aplicación – asignación del francobordo	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Anexo I, regla 2-1	Autorización de organizaciones reconocidas	Protocolo de líneas de carga de 1988 solamente
Anexo I, regla 8	Detalles de las marcas	
Anexo I, regla 10	Información sobre estabilidad – aprobación	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Anexo I, regla 12	Puertas	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Anexo I, regla 14	Escotillas de carga y otras escotillas o aberturas	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Anexo I, regla 15	Escotillas cerradas por cuarteles móviles y cuya estanqueidad a la intemperie esté asegurada por encerados y llantas	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Anexo I, regla 16 1)	Brazolas de escotilla – alturas reducidas	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988 (Anexo I, regla 14-1 2))
Anexo I, regla 16 4)	Medios de sujeción	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988 (Anexo I, regla 16 6))

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
	Aberturas de los espacios de maquinaria	Protocolo de líneas de carga de 1988 (Anexo I, regla 17 4)) solamente
Anexo I, regla 19	Ventiladores	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Anexo I, regla 20	Tubos de aireación	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
	Portas de carga y aberturas análogas – normas nacionales aplicables	Protocolo de líneas de carga de 1988 (Anexo I, regla 21 5)) solamente
Anexo I, regla 22	Imbornales, tomas y descargas	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Anexo I, regla 25	Protección de la tripulación	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Anexo I, regla 27	Francobordos – tipos de buques	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Anexo I, regla 28	Tablas de francobordo	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Anexo I, regla 39	Altura mínima de proa y flotabilidad de reserva	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
	Sistema de trincas	Protocolo de líneas de carga de 1988 (Anexo I, regla 44 6)) solamente
Reglamento de abordajes 1972		
Anexo I, párrafo 14	Aprobación de la construcción de luces y marcas y de la instalación de luces a bordo	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Anexo III, párrafo 3	Aprobación de la construcción de aparatos de señales acústicas, su funcionamiento y su instalación a bordo	
Convenio de formación de 1978 y Código de formación*		
Regla I/10.3 y sección A-I/7.3.2	Presentación de informes sobre las medidas adoptadas para el reconocimiento de títulos de conformidad con la regla I/10	
Regla VII/1.2 y sección A-I/7.3.3	Presentación de una copia del tipo de documento relativo a la dotación mínima de seguridad expedido a buques que empleen a gente de mar que posea títulos alternativos	
Artículo IX 2) y sección A-I/7.3.1	Presentación de información sobre los planes equivalentes de instrucción y formación mantenidos o adoptados en virtud de lo dispuesto en el artículo IX del Convenio de formación	
Reglas I/13.4 y 13.5	Notificación de: <ul style="list-style-type: none"> a) los pormenores de las pruebas realizadas previstas en la regla I/13 del Convenio de formación; y b) los resultados de las pruebas antedichas 	
Artículo VIII 3)	Notificación de las dispensas expedidas en virtud del artículo VIII del Convenio de formación	
Regla VIII/1 y sección A-VIII/1	Establecimiento de medidas para hacer cumplir los requisitos del Convenio y el Código de formación; <ul style="list-style-type: none"> a) con respecto a la prevención de la fatiga; y b) para la prevención del uso indebido de drogas y alcohol 	

* Los criterios establecidos en la última columna del cuadro de la sección A-I/16 del Código de formación deberían utilizarse para la evaluación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla VIII/2 y sección A-VIII/2	Señalar a la atención de las compañías, los capitanes, los jefes de máquinas y todo el personal encargado de las guardias los requisitos, principios y orientaciones que se especifican en el Código de formación con objeto de garantizar en todo momento y en todos los buques de navegación marítima guardias seguras y continuas adecuadas a las circunstancias y condiciones reinantes	
Convenio SOLAS 1974		
Regla I/4 b)	Exenciones – notificación	
Regla I/5 b)	Equivalencias – notificación	
Regla I/6	Inspección y reconocimiento	Protocolo SOLAS 1978 y Protocolo SOLAS 1988
Regla I/7	Reconocimientos de buques de pasaje	Protocolo SOLAS 1988
Regla I/8	Reconocimientos de los dispositivos de salvamento y otro equipo de los buques de carga	Protocolo SOLAS 1988
Regla I/9	Reconocimientos de las instalaciones radioeléctricas de los buques de carga	Protocolo SOLAS 1988
Regla I/10	Reconocimientos de la estructura, las máquinas y el equipo de los buques de carga	Protocolo SOLAS 1988
Regla I/12	Expedición de certificados	Protocolo SOLAS 1988
	Expedición y refrendo de certificados	Protocolo SOLAS 1988
Regla I/14	Duración y validez de los certificados	Protocolo SOLAS 1988
Regla I/15	Modelos de los certificados e inventarios del equipo	Protocolo SOLAS 1988
Regla I/18	Circunstancias no previstas en los certificados	
Regla I/21	Siniestros	
Reglas II-1/1.1.2 y 1.2	Cumplimiento de las prescripciones anteriores	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla II-1/3-1	En el caso de los buques que no están proyectados, construidos y mantenidos de conformidad con las prescripciones de una sociedad de clasificación reconocida por la Administración, esta debería disponer de normas nacionales aplicables que proporcionen un nivel de seguridad equivalente.	
Regla II-1/3-2	Aprobación de los sistemas de protección contra la corrosión de los tanques de lastre de agua de mar	
Regla II-1/3-2.4	Mantenimiento del sistema de revestimiento protector	
Regla II-1/3-3.2	Aprobación de los medios de acceso a la proa de los buques tanque	
Reglas II-1/3-4.1.2.2 y 3-4.1.3	Aprobación de los medios de remolque de emergencia de los buques tanque	
Regla II-1/3-6.2.3	Medios de acceso a los espacios de carga y otros espacios – satisfacción de la Administración y reconocimientos	
Regla II-1/3-6.4.1	Aprobación del Manual de acceso a la estructura del buque	
Regla II-1/3-8.3	Prescripciones adecuadas para el equipo de remolque y amarre	
Regla II-1/3-9.1	Medios de embarco y desembarco	
Regla II-1/3-12	Determinación de los niveles de ruido aceptables en los espacios de máquinas	
Regla II-1/4.3	Métodos alternativos – comunicación a la OMI	
Regla II-1/4.5	Efectos favorables o adversos de la instalación de las estructuras definidas en la regla	
Regla II-1/5-1.1	Información sobre estabilidad para la Administración	
Regla II-1/7-2.5	Aceptación de los dispositivos de equilibrado y control de los mismos	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla II-1/13.9.2	Número y disposición de las puertas dotadas de un dispositivo que impida su apertura sin autorización	
Regla II-1/13.11.2	Examen especial cuando se instalen túneles que atraviesen mamparos estancos	
Regla II-1/15.2	Disposición y eficacia de los medios de cierre de las aperturas practicadas en el forro exterior	
Regla II-1/15.6	Autorización especial para portillos de ventilación automática	
Regla II-1/15.8.5	Material de las tuberías mencionadas en la regla	
Regla II-1/16-1.1	Proyecto, material y construcción de todos los cierres estancos, tales como puertas, escotillas, portillos, portalones y portas de carga, etc.	
Regla II-1/17-1.2	Indicadores de los dispositivos de cierre que podrían dar lugar a la inundación de un espacio de categoría especial o de un espacio de carga rodada	
Reglas II-1/19.2 y 19.3	Información para la lucha contra averías – precauciones generales y particulares	
Regla II-1/22.3	Autorización respecto de las puertas estancas al agua que pueden abrirse durante la navegación	
Regla II-1/26.2	Consideración de la seguridad funcional de los elementos esenciales de propulsión montados como componentes únicos	
Reglas II-1/29.1, 29.2.1 y 29.6.3	Aparato de gobierno	
Regla II-1/29.17.2	Adopción de reglas sobre los accionadores de timón de los buques tanque, buques tanque quimiqueros y buques gaseros	
Reglas II-1/35-1.3.7.2 y 35-1.3.9	Medios de bombeo de sentina	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla II-1/40.2	Instalaciones eléctricas – garantizar la uniformidad en la implantación	
Regla II-1/42.1.3	Fuente de energía eléctrica de emergencia en los buques de pasaje	
Regla II-1/43.1.3	Fuente de energía eléctrica de emergencia en los buques de carga	
Regla II-1/44.2	Aprobación de los grupos electrógenos de emergencia dispuestos para el arranque automático	
Reglas II-1/45.3.3, 45.5.3, 45.5.4, 45.9.3, 45.10 y 45.11	Precauciones contra descargas eléctricas, incendios de origen eléctrico y otros riesgos del mismo tipo	
Regla II-1/46.2 y 46.3	Prescripciones complementarias relativas a espacios de máquinas sin dotación permanente	
Regla II-1/53.1	Prescripciones especiales para máquinas, calderas e instalaciones eléctricas	
Reglas II-1/55.3, 55.4.1 y 55.6	Evaluación de los proyectos y disposiciones alternativos y reevaluación tras una modificación de las condiciones	
Regla II-1/55.5	Proyectos y disposiciones alternativos – comunicación a la OMI	
Reglas II-2/1.2.1	Aprobación de los medios de prevención de incendios en los buques existentes	
Reglas II-2/1.6.2.1.2 y 1.6.6	Aplicación de las prescripciones relativas a los buques tanque	
Regla II-2/4.2.2.5.1	Aprobación de materiales para las tuberías de combustible, sus válvulas y accesorios	
Regla II-2/4.3	Aprobación de los sistemas de combustible gaseoso utilizados para fines domésticos	
Regla II-2/4.5.1.4.4	Instalación de tuberías de carga de hidrocarburos cuando haya tanques de carga laterales	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla II-2/4.5.3.3	Prescripciones relativas a los dispositivos de seguridad de los sistemas de respiración	
Regla II-2/4.5.5.2.1	Prescripciones relativas a los sistemas de gas inerte de los buques tanque quimiqueros	
Regla II-2/4.5.6.3	Medios para inertizar, purgar o desgaseificar	Véase la regla II-2/4.5.5.3.1
Regla II-2/5.2.2.5	Emplazamiento de los mandos de todo sistema de extinción de incendios prescrito en los buques de pasaje	Véanse las reglas II-2/8.3.3 y II-2/9.5.2.3
Regla II-2/5.2.3.1	Especial atención al mantenimiento de la integridad al fuego de los espacios de máquinas sin dotación permanente	
Regla II-2/7.3.2	Ensayos iniciales y periódicos	
Regla II-2/7.6	Protección de los espacios de carga en los buques de pasaje	
Regla II-2/8.3.4	Extracción del humo de los espacios de máquinas – buques de pasaje	
Regla II-2/9.2.2.1.5.1	Aprobación de medios equivalentes para combatir y contener los incendios en los buques proyectados para fines especiales	
Regla II-2/9.2.2.3.1	Integridad al fuego de mamparos y cubiertas en buques que transporten más de 36 pasajeros	
Reglas II-2/9.2.2.4.4, 9.2.3.3.4 y 9.2.4.2.4	Integridad al fuego de mamparos y cubiertas	Véase la regla II-2/11.2
Regla II-2/9.3.4	Aprobación de medidas de protección estructural contra incendios, teniendo en cuenta el riesgo de transmisión del calor	
Regla II-2/9.5.2.4	Protección de aberturas en los contornos de los espacios de máquinas	
Regla II-2/10.2.1.2.1.3	Disposiciones sobre los medios fijos de extinción de incendios por agua para los espacios de máquinas sin dotación permanente	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla II-2/10.2.1.2.2.1	Rápida disponibilidad del suministro de agua	
Regla II-2/10.2.3.1.1	Aprobación de materiales no percederos para las mangueras contra incendios	
Regla II-2/10.2.3.2.1	Número y diámetro de las mangueras contra incendios	
Regla II-2/10.3.2.1	Distribución de los extintores	
Regla II-2/10.6.1.1	Homologación del sistema automático de rociadores, de detección de incendios y de alarma contra incendios	
Regla II-2/10.6.3.2	Aprobación de los medios de extinción de incendios para los paños de líquidos inflamables	
Regla II-2/10.7.1.2	Sistemas fijos de extinción de incendios por gas para cargas generales	
Regla II-2/10.7.1.4	Expedición de un certificado de exención	
Regla II-2/13.3.1.4	Provisión de vías de evacuación desde las estaciones radiotelegráficas, o de acceso a estas	
Regla II-2/13.3.2.5.1	Iluminación o equipo fotoluminiscente evaluados, probados y aplicados de conformidad con lo dispuesto en el Código SSCI	
Regla II-2/13.3.2.6.2	Puertas normalmente cerradas que forman parte de una vía de evacuación – mecanismos de apertura rápida	
Regla II-2/13.5.1	Medios de evacuación de los espacios de categoría especial y espacios abiertos de carga rodada a los que puedan acceder los pasajeros en los buques de pasaje	
Regla II-2/17.4.1 y 17.6	Evaluación y aprobación del análisis técnico de los proyectos y disposiciones alternativos de seguridad contra incendios	
Regla II-2/17.5	Proyectos y disposiciones alternativos de seguridad contra incendios – comunicación de información a la OMI	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla II-2/19.4	Provisión del documento de cumplimiento	
Regla II-2/20.4.1	Instalación y aprobación de sistemas fijos de detección de incendios y de alarma contra incendios	
Regla II-2/20.6.1.4.2	Efectos negativos mencionados en la regla – aprobación de la información sobre estabilidad	
Regla II-2/21.5.2	Zona alternativa para cuidados médicos	
Regla III/4	Evaluación, prueba y aprobación de dispositivos y medios de salvamento	
Regla III/5	Pruebas durante la fabricación de los dispositivos de salvamento	
Regla III/20.8.1.2	Aprobación de las estaciones de servicio	
Regla III/20.8.5	Ampliación de los intervalos de servicio de las balsas salvavidas – notificación a la OMI	
Regla III/20.11	Mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas, los botes de rescate y los botes de rescate rápido, los dispositivos de puesta a flote y los aparejos de suelta	
Regla III/26.2.4	Aprobación de las balsas salvavidas de los buques de pasaje de transbordo rodado	
Reglas III/26.3.1 y 26.3.2	Aprobación de los botes de rescate rápidos y sus dispositivos de puesta a flote de los buques de pasaje de transbordo rodado	
Regla III/28	Aprobación de las zonas de aterrizaje y de evacuación para helicópteros de los buques de pasaje de transbordo rodado	
Reglas III/38.3, 38.4.1 y 38.6	Evaluación de los proyectos y disposiciones alternativas y reevaluación tras una modificación de las condiciones	
Regla III/38.5	Proyectos y disposiciones alternativas – comunicación a la OMI	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla IV/3.3	Exenciones – notificación a la OMI	
Regla IV/14.1	Homologación del equipo radioeléctrico	
Regla IV/15.5	Garantía de que se mantiene el equipo radioeléctrico	
Regla IV/16.1	Personal de radiocomunicaciones	
Regla IV/17	Registros radioeléctricos	
Regla V/1.4	Aplicación – determinación del ámbito de aplicación de reglas específicas a determinadas categorías de buques	
Regla V/3.3	Exenciones y equivalencias – notificación a la OMI	
Regla V/14	Dotación de los buques	
Regla V/16	Mantenimiento de los aparatos	
Regla V/17	Compatibilidad electromagnética	
Regla V/18.1	Homologación de los sistemas y aparatos náuticos y del registrador de datos de la travesía	
Regla V/18.5	Obligación de los fabricantes de contar con un sistema de control de calidad	
Regla V/23.3.3.1.3	Medios para el transbordo de prácticos	
Regla VI/3.1 y 3.2	Provisión de un equipo analizador de oxígeno y detector de gas y formación de la tripulación sobre el uso de estos instrumentos	
Regla VI/5.6	Aprobación del Manual de sujeción de la carga	
Regla VI/6	Aceptabilidad para el embarque	
Regla VI/9.2	Información sobre la carga de grano	
Regla VII/5	Aprobación del Manual de sujeción de la carga	
Regla VII/15.2	Buques de guerra – carga de CNI	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla VIII/4	Aprobación del diseño, la construcción y las normas de inspección y montaje de la instalación del reactor	
Regla VIII/6	Garantía de protección contra las radiaciones	
Regla VIII/7 a)	Aprobación del expediente de seguridad	
Regla VIII/8	Aprobación del manual de instrucciones	
Regla VIII/10 f)	Expedición de certificados	
Regla IX/4.1	Expedición del documento de cumplimiento	
Regla IX/4.3	Expedición del Certificado de gestión de la seguridad	
Regla IX/6.1	Verificación periódica del sistema de gestión de la seguridad	
Regla XI-1/1	Autorización de las organizaciones reconocidas	
Regla XI-1/2	Reconocimientos mejorados	
Regla XI-1/3.5.4	Número de identificación del buque - aprobación del método de marcado	
Regla XI-1/3-1.2	Número de identificación del propietario inscrito	
Regla XI-1/5.3	Expedición del registro sinóptico continuo (RSC)	
Regla XI-1/5.4.2	Cambios en el RSC	
Regla XI-1/5.4.3	Autorización y exigencia de que se enmiende el RSC	
Regla XI-1/5.8	Obligación de que el antiguo Estado de abanderamiento transmita el RSC al nuevo Estado de abanderamiento	
Regla XI-1/5.9	Obligación de adjuntar el anterior RSC al nuevo RSC	
Regla XI-1/6	Investigaciones de los siniestros y sucesos marítimos	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla XII/8.1	Refrendo del cuadernillo prescrito en la regla VI/7.2	
Regla XII/9.2	Aprobación de alarmas indicadoras de nivel alto de agua en los pozos de sentina	
Regla XII/11.3	Instrumento de carga – aprobación del programa informático para el cálculo de estabilidad	
Convenio MARPOL		
Artículos 4 1) y 4 3)	Transgresiones	
Artículo 6 4)	Detección de transgresiones del Convenio y cumplimiento del mismo – investigaciones	
Artículo 12 1)	Siniestros sufridos por los buques – investigaciones	
Anexo I		
Regla 2.6.2	Ámbito de aplicación – petrolero entregado a más tardar el 1 de junio de 1982 destinado a determinados tráficos: acuerdo con los Estados rectores de los puertos	
Regla 3.3	Exenciones y dispensas – notificación	
Regla 3.7	Exenciones y dispensas-gabarras UNSP	
Regla 4.3	Excepciones – descarga de sustancias que contengan hidrocarburos para combatir casos de contaminación	
Regla 5.2	Equivalentes – notificación	
Regla 6	Reconocimientos	
Regla 7	Expedición o refrendo del certificado	
Regla 9	Modelo de certificado	
Regla 10.9.3	Cambio de pabellón	
Regla 12A.12	Protección de los tanques de combustible líquido – aprobación del proyecto y la construcción de buques	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla 14.3	Equipo filtrador de hidrocarburos – volumen del tanque de almacenamiento de las aguas de sentina oleosas	
Regla 14.4	Equipo filtrador de hidrocarburos – buques de arqueo bruto inferior a 400	
Reglas 14.6 y 14.7	Equipo filtrador de hidrocarburos – aprobación	
Regla 15.6.2	Control de las descargas de hidrocarburos – buques de arqueo bruto inferior a 400: aprobación de las características de proyecto	
Regla 17.1	Aprobación de un libro de registro electrónico relativo al Libro registro de hidrocarburos (Parte I)	
Reglas 18.8.2, 18.8.3 y 18.8.4	Prescripciones aplicables a los petroleros para productos petrolíferos de peso muerto igual o superior a 40 000 toneladas – instalación y procedimientos operacionales, aprobación del hidrocarburoómetro, Manual de operaciones de los tanques dedicados a lastre limpio	
Regla 18.10.1.1	Tanques de lastre separado – petrolero entregado a más tardar el 1 de junio de 1982 que tenga una instalación especial para el lastre: aprobación	
Regla 18.10.1.2	Tanques de lastre separado – petrolero entregado a más tardar el 1 de junio de 1982 que tenga una instalación especial para el lastre: acuerdo con los Estados rectores de puertos	
Regla 18.10.3	Tanques de lastre separado – petrolero entregado a más tardar el 1 de junio de 1982 que tenga una instalación especial para el lastre: comunicación a la OMI	
Regla 20.8.1	Prescripciones relativas al doble casco y al doble fondo aplicables a los petroleros entregados antes del 6 de julio de 1996 – comunicación a la OMI	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla 21.8.1	Prevención de la contaminación por hidrocarburos procedente de petroleros que transporten hidrocarburos pesados como carga – comunicación a la OMI	
Regla 23.3.1	Aptitud para prevenir escapes accidentales de hidrocarburos – cálculo del parámetro de escape medio de hidrocarburos	
Regla 25.5	Escape hipotético de hidrocarburos – información a la OMI sobre los sistemas y dispositivos aceptados	
Regla 27.3	Estabilidad sin avería – aprobación de los procedimientos facilitados por escrito para las operaciones de trasvase de líquidos	
Regla 28.3.4	Compartimentado y estabilidad con avería – estabilidad suficiente durante la inundación	
Regla 28.6.3	Compartimentado y estabilidad con avería – expedición de un documento de aprobación para el instrumento de estabilidad	
Regla 29.2.1	Tanques de decantación – aprobación	
Regla 30.6.5.2	Instalación de bombas, tuberías y dispositivos de descarga – establecimiento de prescripciones	
Regla 30.7	Instalación de bombas, tuberías y dispositivos de descarga – medios efectivos para la carga, descarga o transporte de la carga	
Reglas 31.2 y 31.4	Sistema de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos – aprobación	
Regla 32	Detectores de la interfaz hidrocarburos/agua – aprobación	
Regla 33.1	Prescripción relativa al lavado con crudos – cumplimiento de las prescripciones	
Regla 33.2	Prescripciones relativas al lavado con crudos – establecimiento de prescripciones	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla 35.1	Operaciones de lavado con crudos – Manual sobre el equipo y las operaciones de lavado	
Regla 36.1	Aprobación de un libro de registro electrónico relativo al Libro registro de hidrocarburos (Parte II)	
Regla 36.9	Libro registro de hidrocarburos, Parte II –elaboración de un Libro registro de hidrocarburos para los buques de arqueo bruto inferior a 150	
Regla 37.1	Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos – aprobación	
Regla 38.9.2	Instalaciones de recepción en zonas especiales: zona del Antártico – capacidad suficiente	
Regla 38.10	Instalaciones de recepción – notificación de supuestas insuficiencias de las instalaciones portuarias de recepción	
Regla 39.2.2	Prescripciones especiales para las plataformas fijas o flotantes – aprobación de la forma del registro	
Regla 41.1	Aprobación del plan de operaciones de buque a buque para petroleros	
Regla 43A.5	Suspensión temporal de las prescripciones relativas a la utilización y el transporte de hidrocarburos como combustible en aguas del Ártico y comunicación a la OMI	
Anexo II		
Regla 3.1.3	Excepciones – aprobación de la descarga de sustancias nocivas líquidas para combatir casos de contaminación	
Regla 4.1.2	Exenciones – comunicación a la OMI de las excepciones	
Regla 4.3.4	Exenciones – comunicación a la OMI	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla 4.4.5	Exenciones – comunicación a la OMI	
Regla 5.1	Equivalentes – sustitución de métodos operativos	
Regla 5.2	Equivalentes – comunicación a la OMI de las sustituciones	
Reglas 5.3.4 y 5.3.5	Equivalentes – medios de bombeo y trasiego – aprobación del Manual	
Regla 6.3	Establecimiento de acuerdos tripartitos – notificación a la OMI	
Regla 8	Reconocimientos	
Regla 9	Expedición o refrendo del certificado	
Regla 10.7	Fecha de expiración del certificado existente	
Regla 10.9.3	Cambio de pabellón	
Regla 11.2	Proyecto, construcción, equipo y operaciones – establecimiento de medidas adecuadas	
Regla 12.5	Instalaciones de bombeo, de tuberías y de descarga, y tanques de lavazas – aprobación de la prueba de rendimiento de bombeo	
Regla 13.3	Control de las descargas de residuos de sustancias nocivas líquidas – aprobación del procedimiento de ventilación	
Regla 13.5	Control de las descargas de residuos de sustancias nocivas líquidas – aprobación del procedimiento de lavado de tanques	
Regla 14.1	Manual de procedimientos y medios – aprobación	
Regla 15.1	Aprobación de un libro de registro electrónico relativo al Libro registro de carga	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla 17.1	Plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar por sustancias nocivas líquidas – aprobación	
Regla 18.7	Notificación de las supuestas insuficiencias de las instalaciones portuarias de recepción	
Anexo IV		
Regla 3.2	Excepciones y exenciones-gabarras UNSP	
Regla 4	Reconocimientos	
Regla 5	Expedición o refrendo de certificados	
Regla 7	Modelo de certificado	
Regla 8.8.2	Cambio de pabellón	
Regla 9.1	Aprobación de los sistemas de tratamiento de aguas sucias	
Regla 9.2	Aprobación de los sistemas de tratamiento de aguas sucias (buques de pasaje que operen en zonas especiales)	
Regla 11.1.1	Aprobación del régimen de descarga	
Regla 12.3	Notificación de las supuestas insuficiencias de las instalaciones portuarias de recepción	
Anexo V		
Regla 6.3.2	Capacidad suficiente para retener a bordo todas las basuras antes de entrar en la zona del Antártico	
Regla 8.4	Notificación de las supuestas insuficiencias de las instalaciones portuarias de recepción	
Regla 10.3	Aprobación de un libro de registro electrónico relativo al Libro registro de basuras	
Anexo VI		
Reglas 3.2, 3.3.2 y 3.4	Excepciones y exenciones	
Reglas 4.2 y 4.4	Equivalentes y comunicación a la OMI	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla 5	Reconocimientos y certificación	
Regla 6	Expedición o refrendo de certificados y declaraciones de cumplimiento sobre la notificación del consumo de fueloil y la clasificación de la intensidad de carbono operacional	
Regla 8	Modelos de certificados y declaraciones de cumplimiento sobre la notificación del consumo de fueloil y la clasificación de la intensidad de carbono operacional	
Reglas 9.1 y 9.10	Duración y validez del certificado	
Reglas 9.9.3 y 9.11.2	Cambio de pabellón	
Regla 9.12	Duración y validez de la declaración de cumplimiento en relación con las notificaciones del consumo de fueloil y la clasificación de la intensidad de carbono operacional	
Regla 11.4	Detección de transgresiones y cumplimiento – investigaciones y notificación a la Parte y a la OMI	
Reglas 12.6, 13.5.3 y 14.6	Aprobación de un libro de registro electrónico relativo a las entradas requeridas para la descarga, transferencias y otras operaciones en virtud del Anexo VI	
Reglas 13.1.1.2 y 13.1.2.2	Óxidos de nitrógeno – aceptación de una sustitución idéntica y de otras medidas de control	
Regla 13.2.2	Aceptación de la instalación de un motor de nivel II en vez de uno de nivel III cuando no pueda instalarse uno de nivel III	
Regla 13.5.2.2	Potencia combinada de los motores diésel según la placa de identificación – aplicación según lo indicado en el párrafo	
Regla 13.7.2	Método aprobado no disponible comercialmente	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla 15.5	Compuestos orgánicos volátiles (COV) – aprobación de los sistemas de recogida de vapores	
Regla 15.6	Plan de gestión de los COV– aprobación	
Regla 16.6.1	Incineración a bordo – aprobación	
Regla 17.4	Instalaciones de recepción no disponibles o insuficientes – notificación a la OMI	
Regla 19.6	Información sobre la aplicación, suspensión, retirada o no aplicación de la dispensa del cumplimiento de las prescripciones de las reglas 20 y 21, de conformidad con la regla 19.4 – comunicación a la Organización	Véase la regla 19.4
Regla 22.1	Verificación del índice de eficiencia energética de proyecto obtenido (EEDI)	
Regla 22.3	Notificación del valor del EEDI prescrito y obtenido y de la información pertinente a la Organización	
Regla 23.1	Verificación del índice de eficiencia energética aplicable a los buques existentes (EEXI) obtenido	
Regla 26	Verificación del SEEMP	
Regla 27.7	Verificación de los datos de consumo de fueloil del buque	
Regla 27.9	Transferencia de los datos facilitados a la base de datos de la OMI sobre el consumo de fueloil de los buques	
Regla 28.6	Verificación de la clasificación de la intensidad de carbono operacional	
Regla 28.8	Verificación del SEEMP revisado que contenga un plan de medidas correctivas	
Regla 29	Cooperación con otras Partes para fomentar el desarrollo y la transferencia de tecnología e intercambio de información en relación con la mejora de la eficiencia energética de los buques	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Apéndice IV, párrafo 1 Apéndice VI, párrafos 1.2, 2.1 y 4.1	Homologación, según se define en el párrafo Procedimiento de verificación del combustible – gestión y entrega de muestras	
Resolución MSC.133(76), enmendada Párrafo 3.7 Párrafo 3.9.7	Disposiciones técnicas relativas a los medios de acceso para las inspecciones Escalas verticales o espirales – aceptación Otros medios de acceso – aprobación y aceptación	
Código OR Parte 1/4.2 Parte 1/5 Parte 2/8 Parte 3/7.1.1	Delegación de autoridad Comunicación de información a la OMI – lista de organizaciones reconocidas Autorización de las organizaciones reconocidas Verificación de que las organizaciones reconocidas cumplen las prescripciones del Código OR, según lo dispuesto en la parte 2/2.1	
Código IGS Párrafo 13.2 Párrafo 13.4 Párrafo 13.5 Párrafo 13.7 Párrafo 13.8 Párrafo 13.9	Expedición del documento de cumplimiento Verificación anual (documento de cumplimiento) Retiro del documento de cumplimiento Expedición del Certificado de gestión de la seguridad Verificación intermedia (Certificado de gestión de la seguridad) Retiro del Certificado de gestión de la seguridad	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Párrafo 14.1	Expedición del documento provisional de cumplimiento	
Párrafo 14.2	Expedición del Certificado provisional de gestión de la seguridad	
Párrafo 14.4	Verificación prescrita para la expedición de un certificado provisional de gestión de la seguridad	
Párrafo 15.1	Verificación – aceptación de los procedimientos	
Párrafo 16	Modelos de certificados	
Código CNI		
Párrafo 1.3.2	Expedición del certificado	
Párrafo 2.1	Estabilidad con avería (buques de clase CNI 1)	
Párrafo 3.1	Medidas de seguridad contra incendios (buques de la clase CNI 1)	
Párrafo 4.1.3	Regulación de la temperatura de los espacios de carga (buques de las clases CNI 1, 2 y 3)	
Párrafo 6.2	Estiba y sujeción seguras – aprobación de principios	
Párrafo 7.1	Suministro de energía eléctrica (buques de la clase CNI 1)	
Capítulo 8	Equipo de protección radiológica	
Capítulo 9	Gestión y formación	
Párrafo 10.2	Plan de emergencia de a bordo – aprobación	
Código sobre niveles de ruido		
Párrafo 1.3.1	Ámbito de aplicación del Código	
Párrafo 1.3.7	Consideraciones especiales para los buques proyectados para viajes de corta duración,* y utilizados para dichos viajes, o para otros servicios que	

* **Viajes de corta duración:** viajes en los que el buque no navega por lo general durante periodos lo suficientemente largos como para que la gente de mar necesite dormir o disfrutar de periodos de descanso prolongados (Código sobre niveles de ruido, párrafo 1.4.34).

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Párrafo 1.3.9	requieran periodos de funcionamiento breves del buque Reparaciones, reformas y modificaciones de carácter importante e instalación de equipo en buques existentes – determinación de la aplicación del Código	
Párrafo 2.1.1	Aceptación de una norma equivalente para los sonómetros	
Párrafo 2.1.2	Aceptación de una norma equivalente para el dispositivo de filtro de octava	
Párrafo 3.3.9	Acuerdo sobre un proceso para simular el funcionamiento del sistema de impulsores de posicionamiento dinámico	
Párrafo 6.2.2	Aceptación de las pruebas de laboratorio respecto de las propiedades de aislamiento contra el sonido aeropropagado	
Párrafo 7.4	Descripción de las advertencias constituidas por los símbolos y signos complementarios en el idioma de trabajo del buque	
Código SSCI		
Capítulo 1, párrafo 4 Capítulo 4, párrafo 2	Uso de agentes extintores tóxicos Homologación de los extintores de incendios	
Capítulo 4, párrafo 3.1.1.2	Determinación de las equivalencias entre los extintores	
Capítulo 4, párrafo 3.2.2.2	Aprobación de los concentrados de espuma	
Capítulo 5, párrafo 2.1.1.4	Recipientes de almacenamiento del agente extintor de incendios, etc.	
Capítulo 5, párrafo 2.1.2.1	Cálculos de flujo del sistema	
Capítulo 5, párrafo 2.1.2.3	Piezas de respeto	
Capítulo 5, párrafo 2.3	Sistemas de vapor	
Capítulo 5, párrafo 2.4	Sistemas equivalentes – aprobación	
Capítulo 6, párrafo 1	Aceptación específica de los sistemas fijos de extinción a base de espuma	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
	utilizados para las cámaras de bombas de carga de los quimiqueros que transporten cargas líquidas mencionados en la regla II-2/1.6.2 del Convenio	
Capítulo 6, párrafos 3.1.2 y 4.1.1	Concentrados de espuma – aprobación	
Capítulo 6, párrafos 3.1.3 y 3.4.1	Ensayos de los sistemas fijos de extinción de incendios a base de espuma de alta expansión	
Capítulo 6, párrafo 4.2.1	Aceptación de medios para distribuir eficazmente la espuma	
Capítulo 7, párrafo 2.1	Sistemas fijos de extinción de incendios por aspersión de agua a presión – aprobación	
Capítulo 7, párrafo 2.2	Sistemas equivalentes – aprobación	
Capítulo 7, párrafo 2.3	Sistemas fijos de extinción de incendios por aspersión de agua a presión para los balcones de los camarotes – aprobación	
Capítulo 7, párrafo 2.4	Sistemas fijos de lucha contra incendios a base de agua para los espacios de carga rodada, espacios para vehículos y espacios de categoría especial – aprobación	
Capítulo 8, párrafo 2.1.2	Sistemas de rociadores equivalentes – aprobación	
Capítulo 9, párrafo 2.3.1.2	Límites de sensibilidad de los detectores de humo que se instalen en otros espacios	
Capítulo 9, párrafo 2.3.1.3	Límites de temperatura de los detectores de calor	
Capítulo 9, párrafo 2.3.1.7	Sistemas fijos de detección de incendios y de alarma contra incendios para los balcones de los camarotes – aprobación	
Capítulo 9, párrafo 2.4.1.3	Limitación del número de espacios cerrados que comprende cada sección	
Capítulo 9, párrafo 2.5.2	Pruebas en los buques que dispongan de un sistema de autodiagnóstico – determinación de las prescripciones	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Capítulo 10, párrafo 2.1.2	Exploración secuencial – tiempo total de respuesta	
Capítulo 10, párrafo 2.2.2	Ventiladores extractores – tiempo total de respuesta	
Capítulo 10, párrafo 2.3.1.1	Medios para aislar los acumuladores de humo	
Capítulo 11, párrafo 2.1	Alumbrado a baja altura – aprobación	
Capítulo 12, párrafo 2.2.2.1	Aprobación de los dispositivos calefactores del agua de enfriamiento de los motores diésel o del sistema de aceite lubricante si no está calefaccionado el recinto donde está emplazado el generador diésel	
Capítulo 14, párrafo 2.2.1.4	Concentrado de espuma suministrado a bordo para las cargas que se prevé transportar – aprobación de disposiciones adicionales cuando la espuma no sea eficaz o resulte incompatible	
Capítulo 14, párrafo 2.2.2.1	Espuma con relación de expansión media – régimen de aplicación, etc.	
Capítulo 15, párrafo 2.2.1.1	Sistemas de gas inerte – aprobación	
Capítulo 17, párrafos 3.7 y 3.8	Fabricación y pruebas del sistema de lucha contra incendios a base de espuma y sus componentes, incluidas las lanzas para espuma integradas en la cubierta	
Código PEF 2010		
Párrafo 4.2	Reconocimiento de los laboratorios de ensayo	
Párrafos 5.1.1 y 5.1.2	Aprobación de los productos de conformidad con los procedimientos de aprobación o autorización dada a las autoridades competentes para que expidan aprobaciones	
Párrafo 5.2.2	Prescripciones referidas a los fabricantes acerca de disponer de un sistema de control de calidad auditado por una autoridad competente o, en su	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
	defecto, empleo de los procedimientos de verificación del producto acabado a que se refiere el párrafo	
Párrafo 7.2	Utilización de equivalencias y tecnología moderna – comunicación de información a la Organización	
Anexo 1, parte 3/3.3	Núcleo estructural de un material distinto del acero o de una aleación de aluminio – decisión sobre los límites al aumento de temperatura	
Anexo 1, parte 3, apéndice 1, párrafo 2.3.2.9	Sistema de aislamiento de las puertas de la clase "A" – aprobación de acuerdo con la misma norma que la puerta	
Código IDS		
Párrafo 1.2.3	Determinación del periodo de aceptabilidad de los dispositivos de salvamento que se deterioren con el paso del tiempo	
Párrafo 4.4.1.2	Refrendo de la placa de aprobación fija de los botes salvavidas	
Párrafo 4.5.4	Aparato radiotelefónico fijo bidireccional de ondas métricas – espacio resguardado	
Párrafo 5.1.1.4	Botes de rescate – construcción que combine partes rígidas y partes infladas	
Párrafo 5.1.3.8	Bandas antiabrasivas en los botes de rescate inflados	
Párrafos 6.1.2.9 y 6.1.2.10	Velocidad de arriado de una balsa salvavidas totalmente equipada	
Párrafo 6.2.1.2	Sistemas de evacuación marinos – resistencia y construcción del pasadizo y la plataforma	
Párrafo 7.2.2.1	Difusión de mensajes desde los demás puestos del buque	
Resolución MSC.402(96)	Prescripciones sobre el mantenimiento, examen minucioso, prueba de funcionamiento, revisión y reparación de los botes salvavidas, los botes de rescate y los botes de rescate rápido, los	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
	dispositivos de puesta a flote y los aparejos de suelta	
Párrafo 7.2	Disponibilidad de la información sobre los proveedores de servicios autorizados	
Párrafo 7.4.1	Expedición de un documento de autorización tras la auditoría inicial	
Párrafo 7.4.2	Auditorías periódicas y, en caso de incumplimiento, se retirará la autorización de los proveedores de servicios	
Código NGV 1994		
Párrafo 1.3.5	Verificación	
Párrafo 1.4.29	Determinación del "peso operacional máximo"	
Párrafo 1.5.1.2	Especificación de los intervalos entre los reconocimientos de renovación	
Párrafo 1.5.4	Inspección y reconocimiento	
Párrafo 1.5.5	Organizaciones reconocidas e inspectores nombrados	
Párrafo 1.5.7	Integridad del reconocimiento y de la inspección	
Párrafo 1.8.1	Expedición/refrendo de certificado	
Párrafo 1.9.2	Expedición del permiso de explotación	
Párrafo 1.11.2	Equivalencias – informe	
Párrafo 1.12.1	Información y orientación adecuadas proporcionadas a la nave por la compañía	
Párrafos 1.13.2 y 1.13.3	Proyectos de carácter innovador	
Párrafo 1.14.1	Informes de investigación para la OMI	
Párrafos 2.7.4 y 2.14.2	Prueba de estabilidad e información sobre estabilidad – aprobación	
Párrafo 3.4	Determinación de la vida de servicio	
Párrafo 3.5	Criterios de proyecto	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Párrafo 4.8.3	Documentación y verificación del tiempo de evacuación	
Párrafo 7.5.6.3	Seguridad de las salidas de los ventiladores de extracción en los espacios de los tanques de combustible	
Párrafo 7.7.2.3.2	Límites de sensibilidad de los detectores de humo	
Párrafo 7.7.6.1.5	Cantidad suplementaria de agente extintor de incendios	
Párrafo 7.7.6.1.12	Recipientes de almacenamiento del agente extintor de incendios, etc. – proyecto	
Párrafo 7.7.8.5	Longitud máxima de las mangueras contra incendios	
Párrafo 8.1	Aprobación y aceptación de los dispositivos y medios de salvamento	
Párrafo 8.9.1.2	Aprobación de dispositivos y medios de salvamento de carácter innovador	
Párrafo 8.9.1.3	Notificación a la Organización	
Párrafo 8.9.7.1.2	Aprobación de las estaciones de servicio	
Párrafo 8.9.7.2	Intervalos de despliegue de los sistemas de evacuación marinos	
Párrafo 8.9.11	Dispositivos y medios de salvamento de carácter innovador	
Párrafo 8.9.12	Notificación a la Organización	
Párrafo 10.2.4.9	Tuberías de combustible flexibles	
Párrafo 10.3.7	Diámetros internos de los ramales de aspiración	
Párrafo 12.6.2	Especificación de la tensión a masa	
Párrafo 13.1.2	Equipo náutico y su instalación	
Párrafo 13.13	Aprobación de los sistemas, el equipo y las normas de funcionamiento	
Párrafo 14.3.3	Exenciones – informe	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Párrafo 14.13.1	Homologación	
Párrafo 14.14.5	Garantía del mantenimiento	
Párrafo 14.15	Personal de radiocomunicaciones	
Párrafo 14.16	Registros radioeléctricos	
Párrafo 15.3.1	Puesto de gobierno – campo de visión	
Párrafo 15.7.2	Garantía de que se dispone de una visión despejada desde las ventanas	
Párrafo 17.8	Aceleración y desaceleración	
Párrafo 18.1.4	Determinación de la distancia máxima admisible a un puerto base o lugar de refugio	
Párrafo 18.2	Documentación de la nave	
Párrafos 18.3.1 a 18.3.7	Formación y cualificaciones	
Capítulo 19	Prescripciones relativas a inspección y mantenimiento	
Código NGV 2000		
Párrafo 1.3.7	Verificación	
Párrafo 1.4.37	Determinación del "peso operacional máximo"	
Párrafo 1.5.1.2	Especificación de los intervalos entre los reconocimientos de renovación	
Párrafo 1.5.4	Inspección y reconocimiento	
Párrafo 1.5.5	Organizaciones reconocidas e inspectores nombrados	
Párrafo 1.5.7	Integridad del reconocimiento y de la inspección	
Párrafo 1.7.3	Investigación para determinar la necesidad de un reconocimiento	
Párrafo 1.8.1	Expedición/refrendo del certificado	
Párrafo 1.9.1.1.4	Viajes de tránsito – medidas satisfactorias	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Párrafo 1.9.2	Expedición del permiso de explotación	
Párrafo 1.9.7	Peores condiciones previstas y limitaciones operacionales	
Párrafo 1.11.2	Equivalencias – informe	
Párrafo 1.12.1	Información y orientación adecuadas proporcionadas a la nave por la compañía	
Párrafos 1.13.2 y 1.13.3	Proyectos de carácter innovador	
Párrafo 1.14.1	Informes de investigación para la OMI	
Párrafo 2.9.3	Verificación de las marcas de francobordo	
Párrafos 2.7.5 y 2.14.2	Prueba de estabilidad e información sobre estabilidad – aprobación	
Párrafo 3.4	Determinación de la vida de servicio	
Párrafo 3.5	Criterios de proyecto	
Párrafo 4.2.2	Aprobación del sistema de megafonía	
Párrafo 4.8.3	Documentación y verificación del tiempo de evacuación	
Párrafo 4.8.10	Demostración de la evacuación	
Párrafo 7.3.3	Aprobación de los datos sobre la protección estructural contra incendios	
Párrafo 7.5.6.3	Seguridad de las salidas de los ventiladores de extracción en los espacios de los tanques de combustible	
Párrafo 7.7.1.1.8	Limitación del número de espacios cerrados en cada sección	
Párrafo 7.7.1.3.2	Límites de sensibilidad de los detectores de humo	
Párrafo 7.7.3.3.6	Cantidad suplementaria de agente extintor de incendios	
Párrafo 7.17.1	Prescripciones menos rigurosas aplicables a las naves de carga de arqueo bruto inferior a 500	
Párrafo 7.17.3.1.5	Sistema de aspersion de agua – aprobación	
Párrafo 7.17.3.3	Sistemas de detección de humo – protección equivalente	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Párrafo 7.17.4	Expedición de un documento demostrativo de cumplimiento a las naves que transporten mercancías peligrosas	
Párrafo 8.1	Aprobación y aceptación de los dispositivos y medios de salvamento	
Párrafo 8.9.7.1.2	Aprobación de estaciones de servicio	
Párrafo 8.9.8	Despliegue alternado de los sistemas de evacuación marinos	
Párrafo 8.9.11	Ampliación de los intervalos de servicio de las balsas salvavidas – notificación	
Párrafo 8.11	Zonas de evacuación para helicópteros – aprobación	
Párrafo 10.2.4.9	Tuberías de combustible flexibles	
Párrafo 10.3.7	Diámetros internos de los ramales de aspiración	
Párrafo 12.6.2	Especificación de la tensión a masa	
Párrafo 13.1.2	Sistemas y equipos náuticos de a bordo y registradores de datos de la travesía, y su instalación	
Párrafo 13.17	Homologación	
Párrafo 14.3.3	Exenciones – informe	
Párrafo 14.4.2	Identidades del SMSSM – medidas adecuadas	
Párrafo 14.14.1	Homologación	
Párrafo 14.15.5	Garantía del mantenimiento	
Párrafo 14.16	Personal de radiocomunicaciones	
Párrafo 14.17	Registros radioeléctricos	
Párrafo 15.3.1 Párrafo 15.7.2	Puesto de gobierno – campo de visión Garantía de que se dispone de una visión despejada desde las ventanas	
Párrafo 17.8	Aceleración y desaceleración	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Párrafo 18.1.4	Determinación de la distancia máxima admisible a un puerto base o lugar de refugio	
Párrafo 18.2	Documentación de la nave	
Párrafos 18.3.1 a 18.3.7	Formación y cualificaciones	
Capítulo 19	Prescripciones de inspección y mantenimiento	
Código ESP 2011		
Anexo A, parte A Graneleros de forro sencillo en el costado		
Párrafo 3.3.4	Supervisión de la reparación del sistema de sujeción de las tapas de las escotillas de carga	
Párrafo 5.1.1	Colaboración en la confección de un programa de reconocimientos concreto	
Párrafo 5.1.4	Comunicación de los márgenes máximos admisibles de disminución estructural	
Párrafo 5.2.2	Acuerdo sobre el procedimiento de acceso adecuado y sin riesgos	
Párrafo 9.1.2	Evaluación del informe sobre el reconocimiento	
Párrafo 9.2.3	Refrendo del informe sobre la evaluación del estado del buque	
Anexo 4B, párrafo 1	Colaboración en la confección de un programa de reconocimientos	
Anexo 5, párrafo 3.1	Certificación de las compañías dedicadas a la medición de espesores	
Anexo 13, párrafo 3	Aprobación de materiales y soldaduras	
Anexo A, parte B Graneleros de doble forro en el costado		
Párrafo 3.3.4	Supervisión de la reparación del sistema de sujeción de las tapas de las escotillas de carga	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Párrafo 5.1.1	Colaboración en la confección de un programa de reconocimientos concreto	
Párrafo 5.1.4	Comunicación de los márgenes máximos admisibles de disminución estructural	
Párrafo 5.2.2	Acuerdo sobre el procedimiento de acceso adecuado y sin riesgos	
Párrafo 9.1.2	Evaluación del informe sobre el reconocimiento	
Párrafo 9.2.3	Refrendo del informe sobre la evaluación del estado del buque	
Anexo 4B, párrafo 1	Colaboración en la confección de un programa de reconocimientos	
Anexo 5, párrafo 3.1	Certificación de las compañías dedicadas a la medición de espesores	
Anexo 11, párrafo 3 Anexo B, parte A Petroteros de doble casco	Aprobación de materiales y soldaduras	
Párrafo 5.1.1	Colaboración en la confección de un programa de reconocimientos concreto	
Párrafo 5.1.4	Comunicación de los márgenes máximos admisibles de disminución estructural	
Párrafo 5.2.1.1	Acuerdo sobre el procedimiento de acceso adecuado y sin riesgos	
Párrafo 9.1.3	Evaluación del informe sobre el reconocimiento	
Párrafo 9.2.3	Refrendo del informe sobre la evaluación del estado del buque	
Anexo 7B	Colaboración en la confección de un programa de reconocimientos	
Anexo 8, párrafo 3.1	Certificación de las compañías dedicadas a la medición de espesores	
Anexo B, parte B Petroteros que no tengan doble casco		

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Párrafo 5.1.1	Colaboración en la confección de un programa de reconocimientos concreto	
Párrafo 5.1.4	Comunicación de los márgenes máximos admisibles de disminución estructural	
Párrafo 5.2.1.1	Acuerdo sobre el procedimiento de acceso adecuado y sin riesgos	
Párrafo 8.1.3	Evaluación del informe sobre el reconocimiento	
Párrafo 8.2.3	Refrendo del informe sobre la evaluación del estado del buque	
Anexo 6B	Colaboración en la confección de un programa de reconocimientos	
Anexo 7, párrafo 3.1	Certificación de las compañías dedicadas a la medición de espesores	
Resolución 4 de la Conferencia SOLAS de 1997		
Sección 5	Dimensión y selección de uniones soldadas y de los materiales	
Resolución MSC.168(79)	Normas y criterios relativos a las estructuras laterales de los graneleros de forro sencillo en el costado	
Párrafo 2.1	Normas nacionales aplicables	
Párrafo 4.4	Normas nacionales aplicables	
Párrafo 4.5	Normas nacionales aplicables	
Código técnico sobre los NO_x 2008		
Capítulo 1	Asumir plenamente la responsabilidad de la aprobación de la documentación prescrita en el Código y aceptar los procedimientos y alternativas permitidos en el Código	
Capítulo 2	Expedición del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica para motores, métodos para las pruebas del motor de referencia y certificación previa del motor, utilización de los conceptos de familia o grupo de	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
	motores y aprobación del expediente técnico, con cualquier modificación posterior	
Capítulo 2, párrafo 2.2.5.1	Aprobación y certificación previa de la combinación motor/dispositivo de reducción de NOx	
Capítulo 3	Aceptación de la modificación del régimen del motor para utilizar la modalidad de potencia del 25 % en el ciclo de ensayo E2	
Capítulo 4	Asignación a una familia o grupo de motores, según proceda, y selección del correspondiente motor de referencia. Aceptación del cumplimiento de los métodos de producción. Reglaje del motor de referencia para los valores de referencia del grupo de motores	
Capítulo 5	Garantía de que la prueba del motor de referencia y los cálculos posteriores se realizan de conformidad con lo prescrito en el Código, que cuando se utilizan otros métodos estos se ajustan a las disposiciones sobre equivalencias del Código y que cualquier desviación está dentro de los márgenes permitidos. Archivo del informe de las pruebas del motor de referencia	
Capítulo 6	Los procedimientos de verificación de los NO _x a bordo se ajustan a lo dispuesto en el Código y son adecuados para determinar, a partir de tales reconocimientos, que el motor cumple las prescripciones aplicables del Anexo VI. Aceptación de los aspectos con el procedimiento de verificación de los NO _x a bordo: método simplificado de medición, si procede. Aceptación de los aspectos con el procedimiento de verificación de los NO _x a bordo: método directo de medición y vigilancia, que incluirá el manual de vigilancia de a bordo, si procede	
Capítulo 6, párrafo 6.2.2	Aprobación de un libro de registro electrónico relativo a las anotaciones exigidas por el Código	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Capítulo 7	Instalación del método aprobado – enmienda al Certificado IAPP	
Apéndice IV	Verificación de que el calibrado de todo el equipo de medición necesario se ajusta a lo prescrito en el Código	
Apéndice VII	Aspectos que han de incluirse en el procedimiento de verificación de los NO _x a bordo: método de comprobación de los parámetros	
Apéndice VIII	Aprobación de otros principios de medición de los gases de escape	
Código CIQ		
Párrafo 1.1.6	Prescripción de las condiciones previas adecuadas para el transporte de productos no enumerados en los capítulos 17 o 18	
Párrafo 1.4.2	Equivalencias – comunicación a la OMI	
Sección 1.5	Reconocimientos y certificación	
Párrafo 1.5.4	Expedición o refrendo del certificado	
Párrafo 2.2.2	Estabilidad sin avería en todas las condiciones de navegación	
Párrafo 2.2.3	Efecto de las superficies libres en los compartimientos no averiados	
Párrafo 2.2.6.3	Expedición de un documento de aprobación para el instrumento de estabilidad	
Sección 2.4	Condiciones de carga	
Párrafo 2.8.1.6	Normas relativas a averías	
Párrafo 2.8.2	Normas relativas a averías – medidas alternativas	
Párrafo 2.9.2.3	Estabilidad residual en las fases intermedias de inundación	
Párrafo 3.4.4	Acceso a los espacios situados en la zona de la carga	
Párrafo 3.7.3.5	Dispositivos equivalentes para el drenaje de las tuberías	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Párrafo 3.7.4	Atenuaciones respecto de los buques pequeños	
Párrafo 5.1.6.4	Dimensiones de las bridas que no se ajustan a las normas	
Párrafo 5.2.2	Formación de conjuntos de tuberías y detalles sobre sus uniones	
Párrafo 7.1.1	Regulación de la temperatura de la carga – generalidades	
Párrafo 8.3.6	Dispositivos que impiden el paso de las llamas a los tanques de carga – prescripciones relativas a su proyecto, ensayo y emplazamiento	
Párrafo 10.1.3	Instalaciones eléctricas – medidas apropiadas para garantizar uniformidad en la implantación	
Párrafo 10.1.4	Equipo eléctrico, cables y cableado eléctrico que no se ajusten a las normas	
Párrafo 10.1.5	Equipo eléctrico en emplazamientos potencialmente peligrosos	
Párrafo 11.2.2	Aprobación de un sistema adecuado de extinción de incendios	
Párrafo 11.3.2	Zona de la carga – disposiciones adicionales	
Párrafo 11.3.5.3	Zona de la carga – capacidad mínima del cañón	
Párrafo 11.3.7	Capacidad mínima del cañón lanzaespuma en el caso de buques de peso muerto inferior a 4 000 toneladas	
Párrafo 11.3.13	Disposiciones alternativas respecto al sistema de espuma instalado en cubierta	
Párrafo 13.2.3	Exención de la obligación de llevar equipo detector de los vapores tóxicos	
Párrafo 14.1.2	Equipo protector	
Capítulo 15	Aprobación de prescripciones especiales relativas a productos químicos específicos	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Párrafo 16.2.2	Información sobre la carga – experto independiente	
Párrafo 16.5.1	Estiba de muestras de la carga – aprobación	
Párrafo 18.2	Prescripciones de seguridad – lista de productos a los que no se aplica el Código	
Código CGrQ		
Párrafo 1.5.2	Equivalencias – comunicación a la OMI	
Sección 1.6	Prescripciones relativas a los reconocimientos	
Párrafo 1.6.4	Expedición o refrendo del certificado	
Sección 1.8	Nuevos productos – establecimiento de condiciones de transporte adecuadas – notificación a la OMI	
Párrafo 2.2.1.2.2	Expedición de un documento de aprobación para el instrumento de estabilidad	
Párrafo 2.2.4	Determinación de la aptitud de un buque de tipo 3, de eslora inferior a 125 m, para resistir la inundación del espacio de máquinas	
Párrafo 2.2.5	Índole de las medidas alternativas prescritas para buques pequeños – constancia en el Certificado	
Párrafo 2.9.5	Acceso a los espacios perdidos, tanques de carga, etc. – aprobación de dimensiones menores en circunstancias especiales	
Sección 2.10	Sistemas de tuberías para la carga – normas de instalación	
Sección 2.12	Conductos flexibles para la carga – normas de instalación	
Párrafo 2.14.2	Válvulas de respiración de gran velocidad – homologación	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Párrafo 2.15.1	Sistemas de calentamiento o enfriamiento de la carga	
Párrafo 3.1.2 f)	Ventiladores – aprobación	
Párrafo 3.14.1	Disposiciones alternativas para los buques dedicados al transporte de cargas específicas	
Párrafo 3.14.2	Disposiciones adicionales cuando la espuma no sea eficaz o resulte incompatible	
Párrafo 3.14.7	Cañones lanzaespuma en los buques de peso muerto inferior a 4 000 toneladas – capacidad mínima	
Párrafo 3.15.2	Protección de las cámaras de bombas de carga con sistemas de extinción de incendios – aprobación	
Párrafo 3.15.5	Productos que desprenden vapores inflamables – sistemas de extinción de incendios – aprobación	
Capítulo IV	Aprobación de prescripciones especiales relativas a productos químicos específicos	
Código CIG		
Párrafo 1.1.2.3	Cumplimiento de las prescripciones pertinentes para los buques existentes	
Párrafo 1.1.6.1	Establecimiento de un acuerdo tripartito, según proceda	
Párrafo 1.1.6.3	Formulario de evaluación acompañado de una propuesta para incluir una nueva entrada completa– presentación a la OMI	
Párrafo 1.1.10	Implantación del Código para buques que operen en las modalidades a las que se refiere el párrafo	
Párrafo 1.3.2	Equivalencias – comunicación a la OMI	
Párrafos 1.4.1.1, 1.4.1.5, 1.4.6	Reconocimiento y certificación	
Párrafo 1.4.1.3	Información de organizaciones reconocidas o inspectores nombrados – comunicación a la OMI	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Párrafo 1.4.4	Expedición o refrendo del certificado	
Párrafo 1.4.6.9.3	Cambios de pabellón – suministro de información sobre reconocimientos y certificados	
Párrafo 2.2.6.3	Expedición de un documento de aprobación para el instrumento de estabilidad	
Párrafo 2.2.8	Investigación de la aptitud para conservar la flotabilidad después de una avería	
Párrafo 2.6.2	Medidas alternativas – aprobación	
Párrafo 4.3.6	Plan de inspección o reconocimiento en relación con el sistema de contención de la carga – aprobación	
Párrafo 4.6.2.5	Medios de inspección/prueba para la barrera secundaria – aprobación	
Párrafo 4.14.1.3	Métodos para prever las aceleraciones resultantes del movimiento del buque – aprobación	
Párrafo 4.18.1.5	Esfuerzo admisible para materiales distintos de los tratados en el capítulo 6 – aprobación	
Párrafo 4.18.2.6.3	Distribución y secuencia de la carga para periodos más largos – aprobación	
Párrafo 4.19.1.6.3	Proyecto y construcción del sistema de calefacción – aprobación	
Párrafo 4.20.3.3	Determinación de las prescripciones de inspección para las barreras secundarias	
Párrafo 6.4.1.1	Prescripciones para los materiales metálicos, como figuran en los cuadros 6.1 a 6.5 del Código CIG	
Párrafo 6.6.3	Prescripciones para las pruebas e inspecciones de las barreras secundarias	
Párrafo 8.2.6	Tarado y precintado de las válvulas aliviadoras de presión (PRV)	
Párrafo 8.2.18	Eficacia del sistema de respiración instalado en los tanques	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Párrafo 10.2.4	Reconocimiento de la autoridad de pruebas acreditada o del ente notificado	[
Párrafo 11.4.1	Sistemas fijos de extinción de incendios a base de polvo químico seco – aprobación	
Párrafo 13.6.16	Valor asignado a la alarma de concentración de vapor en los espacios primarios – aprobación	
Párrafo 15.6.1	Información sobre los límites máximos admisibles de carga – aprobación	
Párrafo 17.14.7	Presión máxima de tarado de las PRV (óxido de etileno) – aprobación	
Párrafo 17.18.24	Planes de manipulación de la carga – aprobación	
Párrafo 18.2.1	Manuales de funcionamiento del sistema de operaciones de carga – aprobación	
Resolución MEPC.94(46), enmendada	Plan de evaluación del estado del buque	
Párrafo 4.1	Dar instrucciones a la organización reconocida (OR) para el reconocimiento previsto en el plan de evaluación del estado del buque (CAS)	
Párrafo 4.3	Exigencia de que los petroleros permanezcan fuera de servicio hasta que les haya sido expedida la declaración de cumplimiento	
Párrafo 7.1.3	Prescripciones relativas a los inspectores del CAS	
Párrafo 11	Verificación del CAS	
Párrafo 12	Nueva evaluación de los buques que no hayan satisfecho las prescripciones	
Párrafo 13	Expedición, suspensión o retirada de la declaración de cumplimiento	
Párrafo 14	Comunicación a la OMI	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Resolución MSC.215(82), enmendada	Norma de rendimiento de los revestimientos protectores de los tanques dedicados a lastre de agua de mar de todos los tipos de buques y los espacios del doble forro en el costado de los graneleros	
Párrafo 3.2	Inspección de la preparación de la superficie y los procesos de revestimiento	
Párrafo 3.4.1	Expediente técnico del revestimiento	
Párrafo 4.4.3	Hoja de datos técnicos y declaración de cumplimiento o certificado de homologación – verificación	
Sección 5	Aprobación del sistema de revestimiento	
Párrafo 6.1.1	Verificación de la cualificación equivalente del inspector del revestimiento	
Sección 7	Prescripciones sobre la verificación	
Resolución MSC.288(87), enmendada	Norma de rendimiento de los revestimientos protectores de los tanques de carga de hidrocarburos de los petroleros para crudos	
Párrafo 3.2	Inspección de la preparación de la superficie y los procesos de revestimiento – examen	
Párrafo 4.6.3	Comprobación de la hoja de datos técnicos y la declaración de cumplimiento o el certificado de homologación del sistema de revestimiento protector	
Párrafo 6.1.1	Equivalencia del Nivel 2 de Inspección de Revestimientos de la NACE, Inspector de Nivel III de FROSIO – verificación	
Párrafo 7	Prescripciones sobre la verificación del revestimiento señaladas en el párrafo 7	
Resolución MSC.289(87)	Norma de rendimiento de los medios alternativos de protección contra la corrosión de los tanques de carga de hidrocarburos de los petroleros para crudos	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Párrafo 2.2	Verificación del expediente técnico	
Párrafo 4.2	Expedición del certificado de homologación del acero resistente a la corrosión	
Párrafo 5	Reconocimiento(s) durante el proceso de construcción para verificar que se ha aplicado a la superficie prescrita el acero resistente a la corrosión aprobado	
Código de investigación de siniestros		
Párrafo 1.3	Persona o personas calificadas para la investigación	
Párrafo 6.2	Investigaciones de siniestros marítimos muy graves	
Código internacional de estabilidad sin avería, 2008	Código internacional de estabilidad sin avería, 2008	
Parte A, sección 1.2	Criterios que demuestren que el buque tiene suficiente estabilidad en situaciones críticas de estabilidad con olas	
Parte A, párrafo 2.1.3	Criterios de estabilidad cuando haya instalados dispositivos antibalance	
Parte A, sección 2.3	Criterio de viento y balance intensos	
Parte A, capítulo 3	Criterios especiales para determinados tipos de buques	
Código IMDG		
Capítulo 3.3, DE975	Aprobación de viajes internacionales largos	
Capítulo 3.3, DE976	Prohibición del transporte de esta sustancia salvo cuando se cuente con aprobación	
Código IMSBC		
Sección 1.3	Condiciones para el transporte de las cargas no incluidas en el Código	
Sección 1.5	Exenciones	
Párrafo 7.3.2	Aprobación de los buques de carga especialmente contruidos o equipados para contener el corrimiento de la carga	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Párrafo 7.3.2.1	Aprobación de los buques de carga especialmente contruidos con mamparos estructurales permanentes para restringir el corrimiento de la carga	
Párrafo 7.3.2.2	Aprobación del plan de dispositivos especiales y los pormenores de las condiciones de estabilidad en que se haya basado el proyecto	
Párrafo 7.3.3.2	Aprobación de los buques de carga especialmente contruidos para transportar cargas secas pulverulentas	
Apéndice 1, Fichas correspondientes al aluminio-ferrosilicio en polvo, N° ONU 1395, y al aluminio-silicio en polvo, no recubierto, N° ONU 1398	Inspección y aprobación de los mamparos herméticos al gas que separan los espacios de carga de la cámara de máquinas	
Apéndice 1, Ficha correspondiente al ferrosilicio, N° ONU 1408, y al ferrosilicio	Inspección y aprobación de los mamparos herméticos al gas que separan los espacios de carga de la cámara de máquinas y aprobación de la seguridad de los medios para bombear las sentinas	
Código polar Parte I-A, párrafo 1.3.4 y 1.3.7	Expedición de un certificado para buque polar a un buque según proceda	
Parte I-A, párrafo 3.3.1	Aprobación de los materiales de las estructuras expuestas en los buques	
Parte I-A, párrafo 3.3.2	Aprobación de los escantillones de buques de las categorías A, B y de la categoría C reforzados para el hielo	
Parte I-A, párrafo 6.3.2.3	Aprobación de los materiales de la maquinaria y los polines expuestos para buques que tienen previsto operar a temperaturas del aire bajas	
Parte I-A, párrafo 6.3.3	Aprobación de las palas de la hélice, el eje de propulsión, el equipo de gobierno y otros apéndices de buques de las categorías A, B y de la categoría C reforzados para el hielo	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Parte I-A, párrafo 7.3.3	Aprobación de materiales de los sistemas de seguridad contra incendios expuestos para buques que tienen previsto operar a temperaturas del aire bajas	
Parte II-A, párrafo 1.1.3	Aprobación de prescripciones operacionales para buques de la categoría A respecto de la descarga de hidrocarburos o mezclas oleosas procedentes de los espacios de máquinas, según proceda	
Parte II-A, párrafo 2.1.3	Aprobación de prescripciones operacionales para buques de las categorías A y B que transporten sustancias nocivas líquidas, según proceda	
Parte II-A, párrafo 4.2.3	Aprobación de prescripciones operacionales para buques de las categorías A y B respecto de la descarga de aguas sucias, según proceda	
Código IGF Párrafo 2.3.3	Aprobación de proyectos alternativos	
Párrafo 6.4.1.8	Aprobación de un plan de inspección o reconocimiento para el sistema de contención del combustible de gas licuado	
Párrafo 6.4.4.5	Aprobación de los métodos para comprobar periódicamente la efectividad de las barreras secundarias	
Párrafo 6.4.9.4.1.1	Aprobación de métodos para prever las aceleraciones resultantes del movimiento del buque	
Párrafo 6.4.12.1.1.5	Aprobación de los esfuerzos admisibles para materiales distintos de los tratados en el párrafo 7.4 del Código	
Párrafo 6.4.12.2.5	Consideración especial en el caso de que se utilicen conjuntos de carga dinámica simplificados para la estimación de la vida determinada por la resistencia a la fatiga	
Párrafo 6.4.12.2.6	Aprobación de la distribución y secuencia de la carga para periodos más largos	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Párrafo 6.4.13.1.1.4.3	Aprobación del sistema de contención, incluidos el proyecto y construcción del sistema de calefacción	
Párrafo 6.6.1	Certificación y aprobación de los tanques de almacenamiento que se usarán para el gas natural comprimido	
Párrafo 7.3.4.3	Consideración del esfuerzo admisible para tuberías que no sean de acero	

Anexo 3

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS

El cuadro siguiente contiene una lista no exhaustiva de obligaciones, incluidas las derivadas del ejercicio de un derecho.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Convenio SOLAS 1974		
Regla IV/5	Provisión de servicios de radiocomunicaciones y comunicación de información al respecto	
Regla V/4	Avisos náuticos	
Regla V/7.1	Servicios de búsqueda y salvamento – medidas necesarias	
Regla V/7.2	Servicios de búsqueda y salvamento – información a la OMI	
Regla V/8	Señales de salvamento	
Regla V/9	Servicios hidrográficos	
Reglas VII/6.1 y 7-4.1	Notificación de sucesos relacionados con mercancías peligrosas	
Convenio MARPOL		
Anexo I		
Regla 4.3	Excepciones – descarga de sustancias que contengan hidrocarburos para combatir casos de contaminación	
Anexo II		
Regla 3.1.3	Excepciones – aprobación de la descarga de sustancias nocivas líquidas para combatir casos de contaminación	
Regla 13.2.3	Control de las descargas de residuos de sustancias nocivas líquidas – acuerdo y notificación a la OMI	

Anexo 4

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS

El cuadro siguiente contiene una lista no exhaustiva de obligaciones, incluidas las derivadas del ejercicio de un derecho.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Convenio de arqueo 1969 Artículo 12	Inspección	
Convenio de líneas de carga de 1966 y Protocolo de líneas de carga de 1988 Artículo 21	Control	Enmendado por el Protocolo de líneas de carga de 1988
Convenio de formación de 1978 y Código de formación* Artículo X y regla I/4	Establecimiento de medidas y procedimientos de inspección, según lo previsto en el artículo X y en la regla I/4 del Convenio de formación	
Convenio SOLAS 1974 Regla I/6 c) Regla I/19 Regla VI/7.3 Regla VII/4.2 Regla VII/7-2.2	Buques no autorizados a hacerse a la mar Control Plan acordado para el embarque, desembarque y estiba de cargas sólidas a granel - presentado ante la autoridad del Estado rector del puerto Ejemplar de la lista especial, el manifiesto o el plan de estiba que se entregarán antes de la partida Documentos relativos al transporte marítimo de mercancías peligrosas sólidas	

* Los criterios establecidos en la última columna del cuadro de la sección A-I/16 del Código de formación deberían utilizarse para la evaluación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla VIII/11	Control especial para buques nucleares	
Regla XI-1/4	Supervisión por el Estado rector del puerto de las prescripciones operacionales	
Regla XIV/3.2	Supervisión por el Estado rector del puerto de los buques a los que se aplica el capítulo	
Convenio MARPOL		
Artículo 5 2)	Certificados y reglas especiales sobre inspección de los buques – supervisión por el Estado rector del puerto	
Artículo 5 3)	Certificados y reglas especiales sobre inspección de los buques – denegación de entrada	
Artículo 6 2)	Detección de transgresiones del Convenio y cumplimiento del mismo – inspección	
Artículo 6 5)	Detección de transgresiones del Convenio y cumplimiento del mismo – inspección previa solicitud – informe	
Artículo 11 1) d)	Comunicación de información – lista de las instalaciones de recepción, puntualizando su emplazamiento, capacidad, equipo disponible y demás características	
Anexo I		
Regla 2.6.2	Ámbito de aplicación – petroleros entregados a más tardar el 1 de junio de 1982 destinados a determinados tráficos: acuerdo con los Estados de abanderamiento	
Regla 2.6.3	Ámbito de aplicación – petroleros entregados a más tardar el 1 de junio de 1982 destinados a determinados tráficos: aprobación por los Estados rectores de puertos	
Regla 11	Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla 17.7	Libro registro de hidrocarburos, Parte I – inspección sin causar demoras innecesarias	
Regla 18.10.1.2	Tanques de lastre separado – petrolero entregado a más tardar el 1 de junio de 1982 que tenga una instalación especial para el lastre: acuerdo con los Estados de abanderamiento	
Regla 20.8.2	Denegación de entrada – comunicación a la OMI	
Regla 21.8.2	Denegación de entrada – comunicación a la OMI	
Regla 36.8	Libro registro de hidrocarburos, Parte II – inspección sin causar demoras innecesarias	
Reglas 38.1, 38.2, 38.3 y 38.4	Instalaciones de recepción fuera de una zona especial	
Reglas 38.5, 38.6 y 38.7	Instalaciones de recepción en zonas especiales	
Regla 38.9.1	Instalaciones de recepción en zonas especiales: zona del Antártico	
Anexo II		
Regla 4.3.3	Exenciones – aprobación de la suficiencia de las instalaciones de recepción	
Regla 13.6.1	Control de las descargas de residuos – refrendo del Libro registro de carga	
Regla 15.6	Libro registro de carga – inspección sin causar demoras innecesarias	
Regla 16.1	Medidas de supervisión	
Reglas 16.6 y 16.7	Medidas de supervisión – concesión de exención (refrendo del Libro registro de carga)	
Regla 16.9	Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Reglas 18.1, 18.2, 18.4 y 18.6	Instalaciones de recepción y medios disponibles en las terminales de descarga	
Anexo III		
Regla 9	Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto	
Anexo IV		
Regla 12.1	Establecimiento de instalaciones de recepción	
Regla 13.1	Establecimiento de instalaciones de recepción para los buques de pasaje en las zonas especiales	
Regla 13.2	Medidas adoptadas en relación con las instalaciones de recepción para los buques de pasaje en las zonas especiales – notificación a la Organización	
Regla 14	Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto	
Anexo V		
Regla 6.3.1	Establecimiento de instalaciones de recepción – todas las basuras procedentes de todos los buques en viajes de ida en ruta a la zona del Antártico o de vuelta	
Regla 8.1	Instalaciones de recepción	
Regla 8.2	Instalaciones de recepción dentro de las zonas especiales	
Regla 8.4	Medidas adoptadas en relación con el establecimiento de instalaciones de recepción – notificación a la Organización	
Regla 9	Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto	
Regla 10.5	Inspección del Libro registro de basuras o el diario oficial de navegación	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Anexo VI		
Regla 5.3.3	Asistencia necesaria para el reconocimiento, según se indica en el párrafo	
Regla 10	Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto – a los efectos del capítulo 4 del Anexo VI, toda inspección se limitará a verificar que a bordo se lleva una declaración de cumplimiento válida relacionada con la notificación del consumo de fueloil y la clasificación de la intensidad de carbono operacional, y un Certificado internacional de eficiencia energética válido y el SEEMP, incluida su implantación por parte de los buques	
Reglas 15.2 y 15.3	Compuestos orgánicos volátiles – aprobación de los sistemas de control de las emisiones de vapores y notificación a la OMI	
Regla 17.1	Instalaciones de recepción, según se indica en el párrafo	
Reglas 17.3 y 17.4	Puertos y terminales que dispongan/no dispongan de instalaciones de recepción para gestionar y procesar las sustancias a las que se refiere la regla 17.1 – notificación a la OMI	
Regla 18.1	Disponibilidad de fueloil y notificación a la OMI	
Regla 18.2.1	El buque no cumple las normas sobre el fueloil reglamentario	
Regla 18.2.3	Medidas adoptadas, incluida la posibilidad de no adoptar ninguna medida de control	
Regla 18.2.5	Pruebas de la falta de disponibilidad de fueloil reglamentario – notificación a la OMI	

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Regla 18.9	Autoridades designadas para mantener un registro de los proveedores locales de fueloil; nota de entrega de combustible y muestra; calidad del fueloil; medidas adoptadas contra los proveedores de fueloil no reglamentario; notificación a la Administración de los casos en que un buque haya recibido fueloil no reglamentario y comunicación a la OMI sobre los proveedores de fueloil no reglamentario, según lo prescrito en el párrafo	
Regla 18.10	Calidad del fueloil – notificación a Partes y Estados que no sean Parte y adopción de medidas correctivas	
Código CIQ		
Párrafo 15.8.25.3	Certificación en la que se haga constar que se ha efectuado la separación de las tuberías prescrita	
Código NGV 1994		
Párrafo 1.3.5	Aceptación del Código	
Párrafo 1.5.6	Prestación de asistencia a los inspectores	
Párrafo 1.6	Aprobación de proyectos	
Párrafo 1.9.3	Condiciones operacionales – permiso de explotación	
Párrafo 1.9.4	Supervisión por el Estado rector del puerto	
Párrafo 18.3.8	Formación y cualificaciones	
Código NGV 2000		
Párrafo 1.3.7	Aceptación del Código	
Párrafo 1.5.6	Prestación de asistencia a los inspectores	
Sección 1.6	Aprobación de proyectos	
Párrafo 1.9.3	Condiciones operacionales – permiso de explotación	
Párrafo 1.9.4		

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Párrafo 18.3.8	Supervisión por el Estado rector del puerto Formación y cualificaciones	
Código internacional para el transporte de grano Párrafo 3.4 Párrafo 3.5 Sección 5 Párrafo 7.2	Documento de autorización Documento de autorización Exenciones para determinados viajes Prescripciones sobre estabilidad	
Código IMDG Capítulo 3.3, DE975 Capítulo 3.3, DE976	Aprobación de viajes internacionales largos Prohibición del transporte de esta sustancia salvo cuando se cuente con aprobación	
Código IMSBC Sección 1.3 Sección 1.5 Párrafo 4.3.2 Párrafo 4.3.3	Condiciones para el transporte de cargas no enumeradas en el Código Exenciones Cargas del grupo A – reconocimiento de la entidad que expida el certificado o la declaración del contenido de humedad Procedimientos de muestreo, ensayo y control – función de la autoridad competente a que se refiere el párrafo	
Código CIG Párrafo 1.1.6.1 Párrafo 1.1.10 Párrafo 1.4.1.4	Establecimiento de un acuerdo tripartito, según proceda Ejecución del Código en buques que operen en las modalidades a las que se refiere el párrafo Buques no autorizados a hacerse a la mar	

Anexo 5

**INSTRUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER OBLIGATORIO
DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS DE LA OMI**

Convenio SOLAS 1974	Resolución MSC.215(82), enmendada	regla II-1/3-2.2
	Resolución MSC.133(76), enmendada	regla II-1/3-6.2.1
	Resolución MSC.287(87)	regla II-1/3-10.3
	Resolución MSC.288(87), enmendada	regla II-1/3-11.3.1
	Resolución MSC.289(87)	regla II-1/3-11.3.2
	Código sobre niveles de ruido	regla II-1/3-12
	Código IS 2008 (introducción y parte A)	regla II-1/5.1
	Código IGF	regla II-1/57
	Código SSCI	regla II-2/3.22
	Código PEF 2010	regla II-2/3.23
	Código IDS	regla III/3.10
	Resolución MSC.402(96)	regla III/3.25
	Código IMSBC	regla VI/1-2
	Código ESC, subcapítulo 1.9	regla VI/2.1
	Código internacional para el transporte de grano	regla VI/8.1
	Código IMDG	regla VII/1.1
	Código CIQ	regla VII/8.1
	Código CIG	regla VII/11.1
	Código CNI	regla VII/14.1
	Código IGS	regla IX/1.1
	Código NGV 1994	regla X/1.1
	Código NGV 2000	regla X/1.2
	Código OR	regla XI-1/1
	Código ESP 2011	regla XI-1/2
	Código de investigación de siniestros (partes I y II)	regla XI-1/6
	Resolución 4 de la Conferencia SOLAS 1997	regla XII/1.7
	Resolución MSC.169(79)	regla XII/7.2
	Resolución MSC.168(79)	regla XII/14
	Código III	regla XIII/2
	Código polar (introducción y parte I-A)	regla XIV/3.1
	Código IP	regla XV/1.2
	Convenio MARPOL	Código OR
Resolución MEPC.94(46), enmendada		
Código CIQ		Anexo II, regla 1.4
Código CGrQ		Anexo II, regla 1.4
Código técnico sobre los NO _x 2008		Anexo VI, regla 5.3.2

	Código III	Anexo I, regla 44 Anexo II, regla 19 Anexo III, regla 10 Anexo IV, regla 15 Anexo V, regla 11 Anexo VI, regla 30
	Código polar (introducción y parte II-A)	Anexo I, regla 47.2 Anexo II, regla 22.2 Anexo IV, regla 18.2 Anexo V, regla 14.2
Convenio de formación de 1978	Código de formación, Parte A Código III	regla I/1.2.3 regla I/16.1
Protocolo de líneas de carga de 1988	Código IS 2008 Código OR Código III	Anexo 1, regla 1 Anexo I, regla 2-1 Anexo IV, regla 54 1)
Convenio de arqueo 1969	Código III	Anexo III, regla 8
Reglamento de abordajes 1972	Código III	Parte F, regla 40

Anexo 6

**RESUMEN DE LAS ENMIENDAS A LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS
QUE SE REFLEJAN EN LA LISTA NO EXHAUSTIVA DE
LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS (ANEXOS 1 A 4 Y 7)**

Las enmiendas a los instrumentos obligatorios, de las cuales se da cuenta en los anexos 1 a 4 y 7, se enumeran a continuación para facilitar en el futuro la modificación de los cuadros.

Convenio SOLAS 1974	hasta las enmiendas de 2022 inclusive (resolución MSC.521(106), excepto la resolución MSC.520(106), el capítulo XI-2, la regla V/19-1 y el Código PBIP)
Resolución MSC.215(82)	hasta las enmiendas de 2012 inclusive (resolución MSC.341(91))
Resolución MSC.133(76)	hasta las enmiendas de 2004 inclusive (resolución MSC.158(78))
Resolución MSC.287(87)	según ha sido adoptada
Resolución MSC.288(87)	hasta las enmiendas de 2012 inclusive (resolución MSC.342(91))
Resolución MSC.289(87)	según ha sido adoptada
Resolución MSC.402(96)	según ha sido adoptada
Código sobre niveles de ruido	adoptado mediante la resolución MSC.337(91)
Código IS 2008	hasta las enmiendas de 2018 inclusive (resolución MSC.443(99)/MSC.444(99))
Código IGF	hasta las enmiendas de 2020 inclusive (resolución MSC.475(102))
Código SSCI	hasta las enmiendas de 2021 inclusive (resolución MSC.484(103))
Código PEF 2010	hasta las enmiendas de 2018 inclusive (resolución MSC.437(99))
Código IDS	hasta las enmiendas de 2021 inclusive (resolución MSC.485(103))
Código IMSBC	hasta las enmiendas de 2022 inclusive (resolución MSC.500(105))
Código ESC, subcapítulo 1.9	hasta las enmiendas de 2002 inclusive (MSC/Circ.1026)

Código internacional para el transporte de grano	hasta las enmiendas de 1991 inclusive (resolución MSC.23(59))
Código IMDG	hasta las enmiendas de 2022 inclusive (resolución MSC.501(105))
Código CIQ	hasta las enmiendas de 2022 inclusive (resoluciones MSC.526(106) y MEPC.345(78))
Código CIG	hasta las enmiendas de 2021 inclusive (resolución MSC.492(104))
Código CNI	hasta las enmiendas de 2007 inclusive (resolución MSC.241(83))
Código IGS	hasta las enmiendas de 2013 inclusive (resolución MSC.353(92))
Código NGV 1994	hasta las enmiendas de 2022 inclusive (resolución MSC.498(105))
Código NGV 2000	hasta las enmiendas de 2022 inclusive (resolución MSC.499(105))
Código OR	adoptado mediante las resoluciones MSC.349(92) y MEPC.237(65)
Código ESP 2011	hasta las enmiendas de 2022 inclusive (resolución MSC.525(106))
Código de investigación de siniestros	hasta las enmiendas de 2014 inclusive (resolución MSC.390(94))
Resolución 4 de la Conferencia SOLAS de 1997	según ha sido adoptada
Resolución MSC.169(79)	según ha sido adoptada
Resolución MSC.168(79)	según ha sido adoptada
Código III	adoptado mediante la resolución A.1070(28)
Código polar	adoptado mediante las resoluciones MSC.385(94) y MEPC.264(68)
Código IP	adoptado mediante la resolución MSC.527(106)
Protocolo SOLAS 1978	hasta las enmiendas de 2015 inclusive (resolución MSC.394(95))

Protocolo SOLAS 1988	hasta las enmiendas de 2022 inclusive (resolución MSC.497(105))
Convenio MARPOL	hasta las enmiendas de 2022 inclusive (resolución MEPC.362(79))
Código OR	adoptado mediante las resoluciones MEPC.237(65) y MSC.349(92)
Resolución MEPC.94(46), enmendada	hasta las enmiendas de 2013 inclusive (resolución MEPC.236(65))
Código CIQ	hasta las enmiendas de 2019 inclusive (resoluciones MSC.460(101) y MEPC.318(74))
Código CGrQ	hasta las enmiendas de 2019 inclusive (resoluciones MEPC.319(74) y MSC.463(101))
Código técnico sobre los NO _x , 2008	hasta las enmiendas de 2019 inclusive (resolución MEPC.317(74))
Código III	adoptado mediante la resolución A.1070(28)
Código polar	adoptado mediante las resoluciones MEPC.264(68) y MSC.385(94)
Convenio de formación de 1978	hasta las enmiendas de 2021 inclusive (resolución MSC.486(103)), excepto las reglas VI/5.2, 6.3 y 6.6
Código de formación, Parte A	hasta las enmiendas de 2021 inclusive (resolución MSC.487(103))
Código III	adoptado mediante la resolución A.1070(28)
Convenio de líneas de carga de 1966	hasta las enmiendas de 2013 inclusive (resolución A.1083(28))
Protocolo de líneas de carga de 1988	hasta las enmiendas de 2021 inclusive (resolución MSC.491(104))
Código OR	adoptado mediante la resolución MSC.349(92)
Código III	adoptado mediante la resolución A.1070(28)
Convenio de arqueo 1969	hasta las enmiendas de 2013 inclusive (resolución A.1084(28))
Código III	adoptado mediante la resolución A.1070(28)
Reglamento de abordajes 1972	hasta las enmiendas de 2013 inclusive (resolución A.1085(28))
Código III	adoptado mediante la resolución A.1070(28)

Anexo 7

**ENMIENDAS* A LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI QUE ESTÁ PREVISTO QUE SE
ACEPTEN Y ENTREN EN VIGOR ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 1 DE JULIO DE 2024**

Los cuadros siguientes contienen listas no exhaustivas de obligaciones, incluidas las derivadas del ejercicio de un derecho.

Anexo 1

OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES

OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS/PARTES CONTRATANTES		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Convenio SOLAS 1974		
<u>Regla IV/5.1</u>	<u>Instalaciones en tierra apropiadas para los servicios móviles por satélite y servicios móviles marítimos – disponibilidad según sea práctico y necesario</u>	<u>En vigor el 1/1/2024 mediante la resolución MSC.496(105)</u>
<u>Regla IV/5.2</u>	<u>Información relativa a las instalaciones en tierra integradas en el servicio móvil por satélite y el servicio móvil marítimo, incluida la retirada prevista – notificación a la OMI</u>	<u>En vigor el 1/1/2024 mediante la resolución MSC.496(105)</u>
<u>Regla IV/5-1</u>	<u>Identidades del SMSSM – medidas adecuadas</u>	<u>En vigor el 1/1/2024 mediante la resolución MSC.496(105)</u>
Convenio MARPOL		
Anexo I		
Reglas 38.4 y 38.6	<u>Elaboración de un plan regional de instalaciones de recepción. Las Partes que participen en los acuerdos regionales mantendrán consultas con la OMI para distribuir la información relativa a las instalaciones de recepción</u>	<u>En vigor el 1/5/2024 mediante la resolución MEPC.359(79)</u>

* El texto suprimido aparece tachado, y las adiciones o modificaciones de la Lista no exhaustiva de obligaciones aparecen subrayadas.

<p>Anexo II</p> <p>Reglas 18.3 y 18.5</p>	<p><u>Elaboración de un plan regional de instalaciones de recepción.</u> Las Partes que participen en los acuerdos regionales mantendrán consultas con la OMI para distribuir la información relativa a las instalaciones de recepción</p>	<p><u>En vigor el 1/5/2024 mediante la resolución MEPC.359(79)</u></p>
<p>Anexo IV</p> <p>Regla 12.2</p>	<p><u>Elaboración de un plan regional de instalaciones de recepción.</u> Las Partes que participen en los acuerdos regionales mantendrán consultas con la OMI para distribuir la información relativa a las instalaciones de recepción</p>	<p><u>En vigor el 1/5/2024 mediante la resolución MEPC.359(79)</u></p>
<p>Anexo V</p> <p>Regla 8.3</p>	<p><u>Elaboración de un plan regional de instalaciones de recepción.</u> Las Partes que participen en los acuerdos regionales mantendrán consultas con la OMI para distribuir la información relativa a las instalaciones de recepción</p>	<p><u>En vigor el 1/5/2024 mediante la resolución MEPC.360(79)</u></p>
<p>Anexo VI</p> <p>Regla 17.2</p>	<p><u>Elaboración de un plan regional de instalaciones de recepción.</u> Las Partes que participen en los acuerdos regionales mantendrán consultas con la OMI para distribuir la información relativa a las instalaciones de recepción</p>	<p><u>En vigor el 1/5/2024 mediante la resolución MEPC.362(79)]</u></p>
<p>Código NGV 2000</p> <p><u>Párrafo 14.4.2</u></p>	<p><u>Identidades del SMSSM – medidas adecuadas</u></p>	<p><u>En vigor el 1/1/2024 mediante la resolución MSC.499(105)]</u></p>
<p>Código IMDG</p> <p><u>Capítulo 6.10</u></p>	<p><u>Proyecto, construcción, inspección y ensayo de cisternas portátiles de PRF - función de la autoridad competente</u></p>	<p><u>En vigor el 1/1/2024 mediante la resolución MSC.501(105)</u></p>

Anexo 2

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS DE ABANDERAMIENTO		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Convenio SOLAS 1974		
Regla II-1/3-8.35	Prescripciones adecuadas para el equipo de remolque y amarre	<u>En vigor el 1/1/2024 mediante la resolución MSC.474(102)</u>
<u>Regla II-1/13.6.1.3</u>	<u>Aceptación de la utilización de cualquier otro tipo de energía que no sea eléctrica o hidráulica para cerrar o abrir las puertas estancas de corredera de accionamiento a motor</u>	<u>En vigor el 1/1/2024 mediante la resolución MSC.474(102)</u>
<u>Regla II-1/13.6.1.4</u>	<u>Aceptación de otro movimiento que no sea el movimiento de manivela de rotación continua para cerrar las puertas estancas de corredera de accionamiento a motor desde una posición accesible por encima de la cubierta de cierre</u>	<u>En vigor el 1/1/2024 mediante la resolución MSC.474(102)</u>
Regla II-1/13.96.8.2	Número y disposición de las puertas dotadas de un dispositivo que impida su apertura sin autorización	<u>En vigor el 1/1/2024 mediante la resolución MSC.474(102)</u>
Regla II-1/13.140.2	Examen especial cuando se instalen túneles que atraviesen mamparos estancos	<u>En vigor el 1/1/2024 mediante la resolución MSC.474(102)</u>
<u>Regla IV/5-1</u>	<u>Identidades del SMSSM –medidas adecuadas</u>	<u>En vigor el 1/1/2024 mediante la resolución MSC.496(105)</u>
Regla IV/14.4	Homologación del equipo radioeléctrico	<u>En vigor el 1/1/2024 mediante la resolución MSC.496(105)</u>
<u>Regla XV/3</u>	<u>Aplicación de las medidas de seguridad para los buques que transportan personal industrial</u>	<u>En vigor el 1/7/2024 mediante la resolución MSC.521(106)</u>

<u>Código IP</u>		
<u>Parte I, regla 3.3</u>	<u>Expedición del certificado</u>	<u>En vigor el 1/7/2024 mediante la resolución MSC.527(106)</u>
<u>Parte I, regla 3.4</u>	<u>Modelo de certificado</u>	<u>En vigor el 1/7/2024 mediante la resolución MSC.527(106)</u>
<u>Parte III, regla 1.1</u>	<u>Aceptación de una norma de aptitud física y médica</u>	<u>En vigor el 1/7/2024 mediante la resolución MSC.527(106)</u>
<u>Parte III, regla 2.1.10</u>	<u>Aceptación de las orientaciones pertinentes sobre el transbordo de personal</u>	<u>En vigor el 1/7/2024 mediante la resolución MSC.527(106)</u>
<u>Parte III, regla 2.2</u>	<u>Aceptación de normas sobre los medios de transbordo de personal</u>	<u>En vigor el 1/7/2024 mediante la resolución MSC.527(106)</u>

Anexo 3

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS		
FUENTE	RESEÑA	OBSERVACIONES
Convenio SOLAS 1974		
<u>Regla IV/5.1</u>	<u>Instalaciones en tierra apropiadas para los servicios móviles por satélite y los servicios móviles marítimos – disponibilidad según sea práctico y necesario</u>	<u>En vigor el 1/1/2024 mediante la resolución MSC.496(105)</u>
<u>Regla IV/5.2</u>	<u>información pertinente sobre las instalaciones en tierra integradas en el servicio móvil por satélite y el servicio móvil marítimo, incluida la retirada prevista – notificación a la OMI</u>	<u>En vigor el 1/1/2024 mediante la resolución MSC.496(105)]</u>